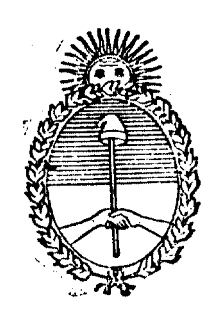
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 14 de julio de 1981

NUMERO 24.709

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009

PUBLICACIONES T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3783

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221

AVISOS T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423

COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-6607

PERSONAL T.E. 982-4700

DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3622

EXPEDICION T.E. 982-1830

$ 1500.-

SUMARIO

Sumario Numérico

19810714



DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Designaciones de Director y Síndico.

DECRETO
Nº 611
Bs. As., 8|7|81

VISTO que se encuentra vacante un cargo de Director del Banco Central de la República Argentina, por renuncia del Licenciado en Economía D. Enrique Eugenio Folcini, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, procede disponer la designación en dicho cargo del Contador Público Nacional D. José María Vallarino, en concordancia con lo previsto en los Artículos 6º al 8º de la Ley Nº 20.539 y sus modificaciones.

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo de Síndico de la mencionada Institución y atento lo propuesto por el citado Departamento de Estado, corresponde designar al Abogado D. Héctor Raúl Ferro, conforme lo previsto en el Artículo 43 del precitado acto legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Directorio del Banco Central de la República Argentina, para completar un período de ley, Director, al Contador Público Nacional D. José María Vallarino (M. I. Nº 4.069.555).

Art. 2º — Desígnase Síndico del Banco Central de la República Argentina, por un período de ley, al Abogado D. Héctor Raúl Ferro (M. I. Nº 43.615).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA.
Lorenzo Sigaut.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Designación en el Directorio.

DECRETO
Nº 608
Bs. As., 8|7|81

VISTO la necesidad de cubrir un cargo vacante en el Directorio del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas formula la propuesta correspondiente, encuadrando la situación en las previsiones del Artículo 12 de la Carta Orgánica de dicha Institución, aprobada por la Ley Nº 21.799, razón por la cual procede disponer de conformidad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Directorio del Banco de la Nación Argentina, para completar un período de ley, al Licenciado en Administración D. José María González de la Fuente (Mat. Indiv. Nº 4.538.720).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Lorenzo Sigaut

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Designación en el Directorio.

DECRETO
Nº 609
Bs. As., 8|7|81

VISTO la necesidad de cubrir los cargos de Presidente y Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas formula las propuestas correspondientes, encuadrando la situación en las previsiones de los Artículos 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 21.799, razón por la cual procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar en el Directorio del Banco de la Nación Argentina, para completar un período de ley, Presidente, al señor D. Nicolás Enrique Ruiz Guiñazu (M. I. Nº 418.750) y Vicepresidente, al Abogado D. Lorenzo Adolfo Raggio (M. I. Nº 3.239.533).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Lorenzo Sigaut

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Designación de Síndico Suplente.

DECRETO
Nº 610
Bs. As., 8|7|81

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Síndico Suplente del Banco Hipotecario Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto resulta procedente designar a la persona propuesta por el Ministerio de Acción Social, cuyos antecedentes se han evaluado debidamente.

Que la decisión que se proyecta se halla encuadrada en el Capítulo V, Artículo 20 de la Carta Orgánica aprobada por Ley Nº 22.232.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico Suplente del Banco Hipotecario Nacional al Dr. Don Martín Recondo (M. I. Nº 4.389.105).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Carlos A. Lacoste

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Se designa Director.

DECRETO
Nº 588
Bs. As., 6|7|81

VISTO lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 21.963, aprobatoria de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de director en el directorio de la precitada Institución, por renuncia de su titular y lo propuesto por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase director en el directorio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, para completar un período de ley, al señor Enrique Alfredo Fanti (M.I. Nº 4.763.593).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Lorenzo Sigaut

ENTES BINACIONALES

Entidad Binacional Yacyretá.

Se designa un miembro en el Consejo de Administración.

DECRETO
Nº 630
Bs. As., 10|7|81

VISTO el Tratado de Yacyretá del 3 de diciembre de 1973, aprobado por Ley Nº 20.646; el respectivo canje de instrumentos de ratificación que tuvo lugar en Buenos Aires el 27 de marzo de 1974 y el Decreto Nº 2.458 del 17 de octubre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá aprobado por el Tratado arriba referido, prevé en su artículo 6º la designación de Consejeros.

Que ha sido aceptada la renuncia presentada por el Doctor Jorge Eduardo Bustamante al cargo de miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá para el que fuera designado por el Decreto Nº 2.458 del 17 de octubre de 1978.

Que de acuerdo con el artículo 9º del citado Estatuto es necesario designar a su reemplazante para completar el período que termina el 6 de setiembre de 1982.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá, al señor D. Adolfo Navajas Artaza (M. I. Nro. 4.762.878) para completar el período que termina el 6 de setiembre de 1982.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Oscar H. Camilión
Horacio T. Liendo

EXPORTACION

Se deja sin efecto el requisito impuesto por el último párrafo del Art. 11 del Decreto Nº 3.255|71, modificado por su similar Nº 701|78.

DECRETO
Nº 618
Bs. As., 8|7|81

VISTO, el Expediente Nº 10.050|81 del Registro de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que por esa actuación la Administración Nacional de Aduanas propicia, en los términos del Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones, dejar sin efecto el requisito impuesto por el último párrafo del Artículo 11 del Decreto número 3.255 del 24 de agosto de 1971, modificado por el Decreto Nº 701 del 7 de abril de 1978 en su Artículo 2º.

Que en virtud de esa norma, la institución aduanera está obligada a insertar con caracteres de seguridad el importe del reembolso correspondiente, en divisas o en pesos, en la respectiva documentación relativa a operaciones de exportación alcanzadas por ese beneficio, en virtud de lo establecido en los Decretos precedentemente citados.

Que la proposición formulada se sustenta en que, actualmente, la liquidación de dichos beneficios los efectúa la Administración Nacional de Aduanas por medio de su sistema de computación, cuyos resultados son utilizados para el vuelco en caracteres de seguridad de los respectivos importes, mecanismos que, consecuentemente, significa un exceso burocrático que no se justifica.

Que en consecuencia, conforme al procedimiento sugerido, surge procedente introducir las modificaciones de forma que, cubierto el resguardo fiscal, agilite la liquidación de los reembolsos.

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se fundamenta y se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 19.184 y 20.545.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 11 del Decreto Nº 3.255|71 y su modificatorio —Artículo 2º del Decreto número 701|78— por el siguiente texto: "La Administración Nacional de Aduanas, con el objeto de hacer efectivo el reembolso respectivo, hará llegar al banco interviniente —o al que designaren las firmas titulares en los casos del Artículo 4º— dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha de finalización de la carga, la documentación pertinente, la cual será previamente controlada por el sistema de procesamiento electrónico de datos existente en dicho Organismo. La referida documentación, que deberá contener en letras y en números el importe del reembolso en divisas o en pesos, según corresponda, establecido y rubricado por el exportador, será acompañada por el listado confeccionado por el Centro de Computación de Datos, que certifica el importe del beneficio, resultante de su correcta liquidación."

Art. 2º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Carlos García Martínez.
Lorenzo Sigaut

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Designaciones para integrar el Consejo Directivo.

DECRETO
Nº 604
Bs. As., 7|7|81

VISTO el Expediente Nº 77.851|81 del registro del Ministerio de Industria y Minería, relacionado con la integración del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del vencimiento del período de ley de algunos vocales de dicho Consejo, se hace necesario proceder a su integración.

Que las asociaciones de industriales han propuesto sus candidatos ajustándose a lo establecido en el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 17.138|57 y Ley Nº 14.467.

Que de acuerdo con las disposiciones de la ley, dichos candidatos no envisten la representación de las entidades que los propusieron.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase por un período de ley para integrar el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a los ingenieros César Vicente González (M. 420.131) y Carlos Alberto Ingratta (M. 4.160.453) y a los doctores Julio César Gómez Fuentealba (M. 418.194) y Oscar Alberto Sudera (M. 4.428.001).

Art. 2º — Los miembros del Consejo Directivo que se designan por el artículo 1º del presente decreto, ajustarán el ejercicio de sus funciones a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 17.138|57 y sus modificaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Eduardo V. Oxenford

PUBLICACIONES

Se prohibe la distribución, venta y circulación en todo el territorio de la Nación de una publicación, y se secuestran los ejemplares correspondientes.

DECRETO
Nº 607
Bs. As., 8|7|81

VISTO las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 23 de la Constitución Nacional durante la vigencia del estado de sitio, y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Poder Ejecutivo Nacional preservar en todo momento el orden y la seguridad públicos, impidiendo todas aquellas actividades que puedan alterarlos.

Que la edición número 3 del periódico quincenal "Cambio Para una Democracia Social", dirigido por Alfredo Vezza, editado por editorial Dercocm S.A., con domicilio en La Rioja 2197, 2do. piso, Capital Federal, evidencia una persistente y reiterada actitud que socava tendenciosamente el principio de autoridad y la con-

fianza pública en los actos de gobierno, dirigida a perturbar la paz social mediante la difusión de especies orientadas a crear un clima de agitación general.

Que actitudes como la asumida por el periódico quincenal mencionado contribuyen a mantener o expandir las condiciones que dieron lugar a la declaración del estado de sitio.

Que conforme lo ha admitido reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la prohibición de una publicación y la clausura de una editorial se encuentran dentro de las facultades del Poder Ejecutivo Nacional, acordadas por el mencionado artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese la distribución, venta y circulación en todo el territorio de la Nación del número 3 de fecha 1º de julio de 1981 del quincenario "Cambio Para una Democracia Social", y, secuéstrense los ejemplares correspondientes.

Art. 2º — Prohíbese la impresión por quince días, del quincenario "Cambio Para una Democracia Social", y todo otro que pretenda sustituirlo.

Art. 3º — Dispónese la clausura por quince días, sin perjuicio de la realización de las tareas administrativas, de la editorial Dercoem S.A., con domicilio en La Rioja 2197, 2do. piso, Capital Federal.

Art. 4º — La Policía Federal Argentina dará inmediato cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1ro. y 3ro. del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Horacio T. Liendo

SEGURIDAD NACIONAL

Se dispone la expulsión de un ciudadano chileno.

DECRETO
Nº 563

Bs. As., 3/7/81

VISTO el Expediente número 147.294/77 del Registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano chileno Julio Francisco Alfaro, radicado definitivamente en el país, ha sido condenado en sede judicial a la pena única de seis (6) años y seis (6) meses de prisión, accesorios legales y costas, comprensiva de la de cuatro (4) años de prisión y costas que se le impuso por los delitos de robo simple reiterado y robo en poblado y en banda en grado de tentativa, y la de tres (3) años de prisión con costas como autor responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad, calificada con violencia, en concurso ideal con el atentado y resistencia a la autoridad agravado.

Que la naturaleza dolosa de los delitos cometidos, así como la fecha de comisión de los hechos que dieron origen a la causa citada en segundo término (12 de noviembre de 1977), hacen que la conducta del causante quede comprendida dentro de las prescripciones de la Ley Nº 21.259, en su artículo 1º inciso b), lo que lleva a disponer la expulsión del mismo, en razón de haber infringido las leyes del país que le concediera generosa hospitalidad.

Que a fojas 81 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, ha emitido dictamen sustentando el criterio antes expuesto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión del ciudadano chileno Julio Francisco Alfaro, la que se hará efectiva cuando el mismo deje de estar a disposición de la Justicia.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º del presente decreto se cumplirá con intervención de la Dirección Nacional de Migraciones, la que deberá disponer la medida prevista en el artículo 7º "in fine" del Decreto-Ley número 4.805/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, y con los medios establecidos en los artículos 11 y 12 del citado cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Horacio T. Liendo

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

Se designa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, ante la Santa Sede.

DECRETO
Nº 633

Bs. As., 10/7/81

VISTO el placet concedido,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante el Reino de Bélgica a la Embajada de la República ante la Santa Sede al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María García Alvarez de Toledo.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María García Alvarez de Toledo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Oscar H. Camilión

TITULOS

Cédulas Hipotecarias Argentinas.
Se autoriza nueva emisión.

DECRETO
Nº 602

Bs. As., 7/7/81

VISTO la Ley Nº 21.362 del 27 de julio de 1976, por la que se autoriza al Banco Hipotecario Nacional a recibir los fondos que recoja del público mediante la emisión de cédulas, bonos y otros valores mobiliarios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.529 del 27 de julio de 1976, se autorizó al Banco a emitir Cédulas Hipotecarias Argentinas hasta cubrir la suma de pesos valor nominal cuarenta mil millones (V$N 40.000.000.000), suscripta totalmente.

Que por Decreto Nº 481 del 22 de febrero de 1977, se autorizó una nueva emisión de los citados títulos hasta cubrir la suma de pesos valor nominal cincuenta mil millones (V$N 50.000.000.000), también suscripta totalmente.

Que por Decreto Nº 327 del 14 de febrero de 1978, se autorizó la emisión de una nueva serie hasta cubrir la suma de pesos valor nominal cincuenta mil millones (V$N 50.000 millones) los que fueran suscriptos totalmente.

Que por Decreto Nº 2.210 del 19 de setiembre de 1978, se autorizó una nueva emisión por la suma de pesos valor nominal setenta y cinco mil millones (V$N 75.000.000.000), cuya suscripción se encuentra totalmente efectuada.

Que por Decreto Nº 246 del 31 de enero de 1980, se autorizó una nueva emisión por la suma de pesos valor nominal trescientos mil millones (V$N 300.000.000.000), encontrándose próxima la suscripción total del valor nominal autorizado.

Que una de las facultades del Banco Hipotecario Nacional, para desarrollar su actividad específica consiste en la obtención de financiación necesaria para esa finalidad.

Que con ese propósito su Carta Orgánica lo faculta a recurrir al ahorro genuino mediante la colocación en el mercado de "Cédulas Hipotecarias".

que una nueva emisión en el ámbito financiero de dichas Cédulas significará la continuación de una sana política de financiación hipotecaria, que estimulará la formación del ahorro y su aplicación en inversiones productivas.

Que en mérito a ello es conveniente, tal como se previó en las emisiones anteriores, que las Cédulas Hipotecarias Argentinas ofrezcan alicientes que permitan lograr su máxima difusión entre el público por lo cual se estima necesario de una cláusula de reajuste en función de las variaciones del Indice de Precios Mayoristas Nacionales No Agropecuarios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional para emitir títulos al portador, cotizables en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, denominados "Cédulas Hipotecarias Argentinas" en una serie con el aditamento del número correspondiente, hasta cubrir la suma de pesos valor nominal quinientos mil millones (V$N 500.000.000.000), con un interés del ocho por ciento (8 %) anual y al plazo de diez (10) años.

Art. 2º — La fecha y forma y colocación de esta serie, así como los precios inherentes a la emisión y negociación, serán establecidos por el Banco Hipotecario Nacional previa intervención del Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Los títulos de esta serie no podrán ser utilizados para atender nuevas inversiones transitorias previstas en el artículo 20 de la ley Nº 21.581. Autorízase su aplicación para la reinversión de los servicios devengados por títulos de las Series 1ra. a 5ta. de Cédulas Hipotecarias Argentinas, adquiridos con fondos de la citada ley.

Art. 4º — Los servicios de renta se abonarán en forma semestral. La amortización se efectuará sobre cada título en ocho (8) cuotas anuales iguales y sucesivas, a partir del tercer año de la fecha de emisión de la serie, equivalente a doce con cincuenta por ciento (12,50 por ciento) del monto emitido.

Art. 5º — Los servicios de renta y amortización serán pagados por el Banco Hipotecario Nacional, ajustando en cada vencimiento el valor nominal de los mismos mediante un Indice de Corrección que surgirá de la comparación de los siguientes elementos:

a) nivel del Indice de Precios Mayoristas Nacionales No Agropecuarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha del vencimiento y el determinado para el segundo mes anterior al de la fecha de emisión (nivel básico), y

b) nivel de un Indice de Disminución equivalente al cinco por ciento (5 %) anual.

Si el importe obtenido por la relación de ambos índices resultase inferior al valor nominal de los citados servicios, se abonarán estos últimos.

Art. 6º — El Banco Hipotecario Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos títulos, a su valor ajustado más intereses devengados.

Art. 7º. — Los fondos que obtenga el Banco Hipotecario Nacional mediante la colocación de estas Cédulas, los destinará al cumplimiento de sus fines específicos.

Art. 8º. — El capital y la renta de la "Cédulas Hipotecarias Argentinas" están garantizadas en primer término por el Banco Hipotecario Nacional y, subsidiariamente, por la Nación.

Art. 9º. — La impresión de los títulos de este empréstito, así como la de los respectivos registros numéricos deberá ser contratada por el Banco Hipotecario Nacional, según la distribución y numeración que éste indique.

Asimismo, podrá ordenar la impresión de láminas sin numerar en las cantidades que considere conveniente, destinadas a reemplazar los títulos perdidos, robados o inutilizados en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas, el Banco Hipotecario Nacional, podrá extender "Certificados Representativos de Títulos" que serán canjeados posteriormente por los valores definitivos.

Art. 10. — El emisor comunicará a las Bolsas de Comercio, Mercados de Valores del país y agentes colocadores autorizados, en la oportunidad que disponga su cotización, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 11. — Los casos de pérdida, robo o inutilización de los títulos y cupones, serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA.
Carlos A. Lacoste.
Lorenzo Sigaut.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

AZUCAR

Se determina la cotización del dólar estadounidense que deberá ser considerada a efectos dispuestos por el artículo 4º de la Resolución MEHF Nº 45/81.

RESOLUCION
Nº 198

Bs. As., 8|7|81

VISTO el expediente Nº 106.003/81 del Registro del Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1º y 2º de la Resolución MEHF Nº 45|81 se fijó en Setenta y siete mil pesos ($ 77.000) el precio mínimo de compraventa por tonelada de caña con destino a la fabricación de azúcar en la zafra 1981 que se ajustará con las bonificaciones y descuentos por diferencias de calidad.

Que por los artículos 3º y 4º de la mencionada resolución el precio será reajustado a los efectos del inciso f) del artículo 35 de la Ley Nº 19.597 en función del crecimiento del índice que al efecto hará conocer la Dirección Nacional de Azúcar entre los días Uno (1) y Cinco (5) de cada mes y que será determinado con base Cien (100) al mes de abril de 1981 de acuerdo a la evolución que para cada mes registre la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina y el índice de precios mayoristas no agropecuario que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos ponderados en un Treinta por ciento (30 %) y Setenta por ciento (70%), respectivamente.

Que como consecuencia de la modificación dispuesta al régimen de cambios, se hace necesario determinar la cotización del dólar estadounidense que deberá ser considerada a los efectos dispuestos por el artículo 4º de la Resolución MEHF Nº 45|81.

Que la Ley Nº 19.597 y el Decreto Nº 157|81 confieren las facultades correspondientes a este Ministerio.

Por ello,

El Ministro de Comercio e Intereses Marítimos Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 22 de junio de 1981 a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución MEHF Nº 45|81 se tomará como base la evolución que registre la cotización del dólar estadounidense que diariamente comunique el Banco Central de la República Argentina para el mercado comercial de cambios.

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Martínez

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

CARBON

Reajuste de los precios de venta para el carbón de Río Turbio.

RESOLUCION
Nº 72

Bs. As., 6|7|81

VISTO el actual cuadro tarifario de Yacimientos Carboníferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 7 de julio de 1981, los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público, los que se indican en el Anexo que forma parte de esta Resolución para los productos contemplados en el Artículo 1º y 2º de la Resolución M. E. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 72

Tipo de embarque	Lugar	Clase de carbón	$|Ton.
Ventas sobre camión	en Mina Río Turbio	Carbón Grueso	73.600
		Carbón Fino	67.000
Ventas sobre camión	en Río Gallegos	Carbón Grueso	144.200
		Carbón Fino	131.000
Embarques vía marítima	Condición CIF Rosario, Buenos Aires Mar del Plata	Carbón Grueso	217.400
		Carbón Fino	197.700
Embarques vía marítima	Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos	Carbón Grueso	195.800
		Carbón Fino	177.800

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

COMBUSTIBLES

Se reajustan los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

RESOLUCION
Nº 69

Bs. As., 6|7|81

VISTO los actuales precios de los combustibles a Usina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de dichos precios.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la Cero (0) hora del día 7 de julio de 1981 los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público, que se detalla en planilla anexa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO I
A LA RESOLUCION SSC. Nº 69
PRECIO DE VENTA DE LOS COMBUSTIBLES CON DESTINO A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO

Producto	Precio de venta
Diesel Oil	547,00 $|litro en Dest.
Fuel Oil	393,00 $|Kgr. en Dest.
Fuel Oil "R" (destilería Luján de Cuyo)	314,00 $|Kgr. en Dest.

MINISTERIO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

COMERCIO EXTERIOR

Se restablece para diversas exportaciones con destino a los Estados Unidos de América un reembolso fijado por la Resolución M.E. Nº 230|79.

RESOLUCION
Nº 219

Bs. As. 8|7|81

VISTO la ley 20.545, el Decreto número 751|74, la Resolución M.E. Nº 396 del 26 de marzo de 1981 y la Ley 22.450, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de marzo de 1981, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América ha determinado, con carácter definitivo, mediante su publicación en el Federal Register, que las importaciones de prendas de cuero procedentes de la Argentina reciben beneficios en porcentuales que, a criterio de esas Autoridades, constituyen un subsidio.

Que, en atención a esta circunstancia, el Departamento de Comercio del citado país ha resuelto la aplicación de un derecho del tres coma cero dos por ciento (3,02 %), compensatorio del presunto subsidio incluido en el reembolso, para las prendas de cuero.

Que, en consecuencia, resulta aconsejable reducir proporcionalmente el reembolso vigente para el mencionado producto, a efectos de evitar que se produzca una transferencia no deseada de ingresos al fisco estadounidense.

Que habiendo el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América decidido, en su determinación final que no existen elementos de subsidio en cuanto al reembolso de las partes y piezas de prendas de cuero, de origen argentino, se hace necesario restablecer para éstas el nivel de reembolso fijado por la Resolución M.E. Nº 230 del 14 de febrero de 1979.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.545 del 24 de octubre de 1973, su Decreto Reglamentario Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y la Ley 22.450 del 27 de marzo de 1981.

Por ello,

El Ministro de Economía Hacienda y Finanzas Resuelve:

Artículo 1º. — Restablécese para las exportaciones con destino a los Estados Unidos de América el reembolso del diez por ciento (10 %), fijado por la Resolución M.E. Nº 230|79, para los productos comprendidos en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación:
42.03.02.00 Simplemente cortados en forma.

Art. 2º. — Fíjase en dieciséis como noventa y ocho por ciento 16,98 %) el reembolso a la exportación, con destino a los Estados Unidos de América, para los productos incluidos en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación:
42.03.01.03 Confecciones para vestir.

Art. 3º. — Los reembolsos a la exportación a que hacen referencia los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, se aplicarán con carácter retroactivo al 27 de enero de 1981, debiéndose deducir previamente los montos efectivamente abonados a partir de la entrada en vigor de la Resolución M.E. Nº 396|81.

Art. 4º. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sigaut

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

HIDROCARBUROS

Reajuste de precios de venta de los subproductos derivados del Petróleo.

RESOLUCION
Nº 68

Bs. As., 6|7|81

VISTO el actual cuadro tarifario de los combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios de venta de los subproductos derivados de petróleo.

Que asimismo deben reajustarse los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 7 de julio de 1981, los precios de venta que se indican en el Anexo de esta Resolución para los productos contemplados en el Artículo 1º, apartado a), c) y d) y Artículo 9º de la Resolución M.E. Nº 1.195|77, y Artículo 3º apartado a), b), c) y d) de la Resolución M.E. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 63

	Producto	Precio
Res. M. E. Nº 1195|77 Artículo 1º - Apartado A (Consumidores en general)	Motonafta Súper	2.150 $|litro
	Motonafta Común	1.770 $|litro
	Keroseno	1.340 $|litro
	Gas Oil	1.340 $|litro
	Diesel Oil	724 $|litro
	Fuel Oil	417 $|Kgr.

	Producto	Precio
Res. M. E. Nº 1195/77 Artículo 1º - Apartado C (Aerokerosenes-Vuelos de Cabotaje)	JP1	1.060 $/litro
	JP4	1.070 $/litro
Res. M. E. Nº 1195/77 Artículo 1º - Apartado D (Aerokerosenes - Vuelos Internacionales - Costado de ala)		el equivalente de 0,36 u$s/litro

		Gravamen
Res. M. E. Nº 1195/77 Artículo 9º	Aguarrás y productos similares	266 $/litro
	Solventes y productos similares	303 $/litro
Res. M. E. Nº 1197/77 Artículo 3º - Apartado a) y b) Empleo como combustible Destilerías Campana - La Plata Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón residual	310 $/Kgr.
c) y d) Empleo en siderurgia Destilerías Campana - La Plata, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón residual	205 $/Kgr.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

HIDROCARBUROS

Reajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

RESOLUCION
Nº 70

Bs. As., 6/7/81

VISTO el Decreto Nº 2.227/80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste del valor en Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 2.227/80.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido por la ley Nro. 17.319, artículos 62 y 93 y el Decreto Nº 1.671/69, artículo 5º.

Por ello,

El Subsecretario
de Combustibles
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 7 de julio de 1981, los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los que figuran en la planilla anexa que forma parte de la presente Resolución, a los efectos del cálculo de las regalías provinciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

PLANILLA ANEXA
A LA RESOLUCION SSC. Nº 70
VALOR EN BOCA DE POZO
PETROLEOS NACIONALES
JULIO/81

Petróleo tipo	Gravedad API	Valor en boca de pozo $/m3
Chubut	22-22,9	311.050
Santa Cruz	26-26,9	328.280
Mendoza	31-31,9	315.030
Cuenca Neuquina	31-31,9	349.900
Salta	57-57,9	360.500
Jujuy	40-40,9	339.560
Tierra del Fuego	40-40,9	363.950

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR EN BOCA DE POZO
GAS NATURAL - JULIO/1981
255,00 $/m3

Para el Propano y Butano extraídos del Gas Natural que luego se reinyecta o ventea en San Sebastián (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), el valor "Boca de Pozo" que figura en esta planilla se aplicará sobre los volúmenes de gas licuado convertidos a metro cúbicos de gas natural de 9.300 calorías.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

HIDROCARBUROS

Se fijan las retenciones para los combustibles líquidos, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y sus correspondientes valores "Boca de Pozo" y los precios de transferencia del gas natural, valor "Boca de Pozo" y licuado de producción nacional.

RESOLUCION
Nº 71

Bs. As., 6/7/81

VISTO el actual cuadro de retenciones y precios de los petróleos crudos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de los precios de venta FOB para los petróleos crudos nacionales.

Que por lo tanto deben modificarse las retenciones vigentes para los combustibles líquidos.

Que asimismo corresponde fijar el precio de transferencia del gas natural y el precio de transferencia para el gas licuado.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1931, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario
de Combustibles
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la Cero (0) hora del día 7 de julio de 1981 las retenciones para los combustibles líquidos que figuran en el anexo I, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales que figuran en el anexo II, los precios de transferencia del gas natural y licuado de producción nacional que figuran en el Anexo III.

Los Anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO I A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 71

FIJACION Y DISCRIMINACION DE VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

Subproducto	Motonafta Super	Motonafta Común	Kerosene	Gas Oil	Diesel Oil	Fuel Oil
Nº Oct. Min. MR.	93	83	-	-	-	-
Densidad Media	0,740	0,730	0,800	0,840	0,860	0,950
Concepto	$/litro	$/litro	$/litro	$/litro	$/litro	$/Kgr.
Valor en tanque de Refinería	617,60	534,20	534,20	534,20	490,40	365,60
Comercialización	198,50	198,50	148,00	148,00	56,60	42,20
Valor de retención	816,10	732,50	682,20	682,20	547,00	407,80

ANEXO II A LA RESOLUCION SSC. Nº 71

PRECIO DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

Petroleo Tipo	Precio de Venta F.O.B. $/m3
Chubut	293.600
Santa Cruz	310.300
Mendoza	298.000
Cuenca Neuquina	330.400
Salta	339.300
Jujuy	319.600
Tierra del Fuego	343.400

Variación por Grado API $/m3 1.310.

ANEXO III A LA RESOLUCION SSC. Nº 71

Producto	
Precio de transferencia Gas Natural	140,00 $/Unidad de 9.300 cal.
Precio de transferencia Gas Licuado	561.000 $/Tonelada

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

METROLOGIA LEGAL

Se establecen los requisitos que deberán cumplir las medidas de calibración de los vehículos tanque, y se determina que para tal fin puede utilizarse otro medio que satisfaga las tolerancias que se establecen para las medidas de calibración.

RESOLUCION
Nº 197

Bs. As., 8/7/81

VISTO la Ley Nº 19.511, de Metrología, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la citada ley faculta a dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para instrumentos de medición, debiendo, en virtud del artículo 19, determinarse la tenencia de estos últimos, de acuerdo con actividades y categorías.

Que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial estimá que deben reglamentarse las normas técnicas y metrológicas, que deben cumplir los vehículos tanque utilizados com o medidas de capacidad (vehículos cisterna).

Que ello hace necesario establecer los requisitos que deben cumplir las medidas de calibración de los vehículos tanque y determinar que para tal fin puede utilizarse otro medio que satisfaga las tolerancias que se establecen para las medidas de calibración.

Que, a su vez, para el contraste de las medidas de calibración o de otro medio que las sustituya, es indispensable utilizar medidas de capacidad patrones de trabajo, las que deberán ajustarsre a nomas técnicas y metrológicas.

Que para la propuesta se ha tenido en cuenta lo reglamentado por el National Bureau of Standards (Handbook 44), de los Estados Unidos de Norteamérica y lo opinado por el Instituto Argentino del petróleo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 157, del 5 de mayo de 1981.

Por ello,

El Ministro
de Comercio e Intereses Marítimos
Resuelve:

Artículo 1º — Las medidas de capacidad patrones de trabajo, las medidas de capacidad de calibración y los vehículos tanque utilizados como medida de capacidad (vehículos cisterna), que se utilicen en el país, deberán cumplir con las especificaciones, tolerancias y normas técnicas y metrológicas que se incluyen como Anexos I, II y III de la presente resolución.

Art. 2º — Las infracciones a la presente serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.511.

Art. 3º — La presente resolución regirá a partir de los ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial. Para los elementos en uso se fijan los siguientes plazos de adecuación:

— Dos (2) años para los elementos contemplados en los Anexos I y II.
— Un (1) año para la colocación en forma visible del elemento indicador previsto en el Anexo III.
— Cinco (5) años para el cumplimiento integral de lo establecido en el Anexo III.

Los plazos de adecuación no eximen del cumplimiento de las tolerancias establecidas en los Anexos I, II y III.

En el tiempo de adecuación previsto para la colocación del dispositivo indicador en los vehículos cisterna se admitirá el uso de varillas debidamente calibradas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Martínez

ANEXO I

ESPECIFICACIONES Y TOLERANCIAS PARA MEDIDAS DE CAPACIDAD PATRONES DE TRABAJO

Las especificaciones y tolerancias están limitadas a las medidas de capacidad patrones de trabajo de metal.

Medida de capacidad patrón de trabajo: Se la denomina así a las medidas de capacidad, con cuello graduado, no presurizadas, y que se calibran por el peso de agua destilada contenida, determinándose su volumen real por aplicación de las correcciones que corresponden al caso.

A ESPECIFICACIONES

A.1 Capacidades
Las capacidades recomendadas son de: 5, 10, 20, 40, 100, 200, 500, 1.000, 2.000, 3.000 y 5.000 litros.

A.2 Materiales
Serán construidas de acero, acero inoxidable, latón u otros materiales apropiados; estos; materiales serán estables por su bajo coeficiente de expansión térmica.

A.3 Acabado superficial

A.3.1 La superficie interior deberá ser resistente a la corrosión, por la naturaleza del material o por medio de un tratamiento adecuado (galvanoplastia, resinas epoxi u otro procedimiento compatible).

A.3.2 La superficie exterior será lisa y exenta de poros.

A.4 Diseño

A.4.1 Toda sección transversal, perpendicular al eje vertical, será circular y esta forma permanecerá cuando la medida esté completamente llena o vacía.

A.4.2 Dimensiones
Son admitidas las que figuran en la tabla 1, que forma parte de este anexo.

A.4.3 Se usarán bandas o anillos de refuerzo u otros medios de soporte para prevenir deformaciones de la medida de capacidad cuando sea llenada o transportada.

A.4.4 El borde de la abertura superior del cuello será reforzado por una banda.

A.4.5 El fondo se diseñará de manera que pueda soportar el peso del líquido sin deformarse cuando la medida esté llena y asegurará una adecuada protección durante su uso.

A.4.6 Estarán equipadas con un visor o con un tubo aforador, montados en el cuello de la medida.
El visor o el tubo será de vidrio o plástico y estará limpio y libre de toda irregularidad que dificulte el enrase del líquido.
Si se usa plástico será rígido, durable, impermeable y transparente durante la vida útil de la medida.
La remoción y reemplazo del visor o tubo se podrá realizar sin dificultad.
En caso que se use tubo aforador, éste se fijará por dos soportes, uno inferior y otro superior. El soporte inferior penetrará en el tronco cónico superior, cerca de su unión al cuello, y comunicará al tubo con el interior de la medida.
El soporte superior comunicará al tubo con el cuello de la medida y tendrá un tapon vertical roscado para posibilitar su limpieza.

A.4.7 El volumen de la medida de capacidad se establecerá sin usar suplementos ajustables, o cavidades de cualquier especie.

A.4.8 Las medidas de hasta 40 litros colocadas sobre una superficie a nivel tendrán su eje vertical perpendicular a dicha superficie. Una vez nivelada conservarán tal condición tanto vacía como llena de líquido.

A.4.9 Las medidas de una capacidad de hasta 40 litros estarán equipadas con una manija rebatible de manera que cuando esté llena de líquido permita que mantenga su eje en posición vertical, cuando esté suspendida.

A.4.10 Las medidas de 100 litros y mayores tendrán una cañería de descarga de una pendiente no menor de 7º para descarga por gravedad.
La cañería de descarga, se realice ésta por gravedad o por una bomba instalada aguas abajo de la válvula de cierre, será fijada al tronco cónico inferior de manera que permita el vaciado completo de la medida.
Toda cañería de descarga estará compuesta de un tramo recto provisto de una válvula de corte rápido y a continuación un dispositivo que permita detectar posibles pérdidas de la válvula.
Este dispositivo será opcional cuando la descarga se produzca en circuito abierto.
Toda cañería de descarga estará provista de adecuados elementos de soporte.

A.4.11 Todo elemento removible que forme parte del volumen de la medida estará provisto de los medios necesarios para ser precintado. La remoción o movimientos de estas partes no será posible sin deteriorar el sello.

A.4.12 Las medidas de una capacidad igual o mayor a 100 litros transportables estarán provistas con elementos que permitan su nivelación, a excepción de las medidas instaladas permanentemente que siempre estarán niveladas.

A.5 ESCALAS

A.5.1 La escala estará grabada sobre una chapa rígida y resistente a la corrosión.

A.5.1.1 Para los visores la escala tendrá sus indicaciones a ambos lados del mismo y aquélla se colocará tangencialmente cuando su sección sea curva y en un mismo plano cuando sea recta.

A.5.1.2 Para los tubos aforadores las escalas serán montadas tangencialmente a su frente o detrás de ellos y podrán tener sus indicaciones en un solo lado.
En ningún caso estará separada del tubo una distancia mayor de 4 mm.
Cuando sea necesario el tubo llevará un protector (fácilmente removible).
La escala se sujetará firmemente con por lo menos dos soportes montados sobre varillas o guías regulables, se preverá que la escala, los soportes y los dispositivos de ajuste puedan ser precintados para impedir su movimiento. La remoción o movimiento del sistema de regulación no será posible sin destruir o dañar el sello.

A.5.2 La escala estará graduada en mililitros.
La mínima distancia entre graduaciones adyacentes serán de 1,5 mm y las marcas estarán igualmente distanciadas.

A.5.3 Las escalas estarán graduadas hacia abajo y hacia arriba de la línea de cero (que indica cuando se ha alcanzado la capacidad nominal de la medida) una cantidad no menor que una vez y media la máxima tolerancia correspondiente.

A.6 Marcas de la escala

A.6.1 Las líneas de las graduaciones, los números y toda su inscripción serán grabadas sobre la chapa en forma permanente y de un color que contraste con el de la misma.

A.6.2 Las líneas de la escala numerada tendrán una longitud mayor que las líneas sin numerar.

A.6.3 La longitud de las líneas numeradas de la escala no será menor de 6 mm, y la longitud de las líneas sin numerar no será menor de 3 mm.
Todas las líneas de la escala se extenderán hasta el borde de la placa.

A.6.4 El espesor de las líneas de la escala no será menor de 0,4 mm ni mayor de 0,6 mm.

A.6.5 En el caso que la escala esté montada detrás del tubo aforador, las líneas numeradas de la escala tendrán una longitud no menor de 20 mm. y las líneas de las graduaciones intermedias una longitud no menor de 15 mm.

A.6.6 En toda escala la línea indicadora del cero se extenderá a todo lo ancho de la placa y será claramente identificada.

A.6.7 En la misma placa de la escala se marcará el método a usar en la medición, o sea, "para contener" o "para entregar".

A.7 Requerimientos especiales.

A.7.1 Toda medida de capacidad patrón de trabajo llevará la siguiente información:
a) Nombre y dirección del fabricante.
b) Número de modelo.
c) Número de identificación (seriado).
d) Identificación del material.
e) Coeficiente cúbico de expansión térmica por ºC.
f) Volumen nominal al cero de la escala.
g) Temperatura de calibración, 20 ºC.
h) Tiempo de drenaje, a partir de la descarga.
i) País de origen.
Esta información será grabada sobre la medida de capacidad o sobre una placa de metal permanentemente fija a la medida.

A.7.2 Toda medida de una capacidad igual o mayor de 100 litros estará equipada con niveles lineales colocados sobre el tronco superior y formando un ángulo recto. Cada nivel estará protegido y montado firmemente.

A.7.3 Toda medida de capacidad igual o mayor a 100 litros, no cerrada, montada sobre un vehículo, estará equipada con una tapa.

A.7.4 El borde del cuello de la medida será terminado de manera que colocando un nivel de precisión sobre él, se pueda determinar que la medida esté nivelada. Esto también permite el ajuste de los niveles de la medida.

A.7.5 Un efectivo dispositivo anti vórtice se colocará en el cono del fondo de toda medida con cañería de descarga para minimizar los vórtices del líquido durante el vaciado.

A.8 Construcción

A.8.1 Todo refuerzo soldado al interior, será macizo, sin poros ni cavidades, pulido, de manera de prevenir la formación de trampas de aire o líquido.

A.8.2 Su fabricación asegurará que no existan bolsillos, golpes, hendiduras que puedan atrapar o retener aire o líquido o que dificulten el llenado o vaciado de la medida de capacidad.

A.8.3 Toda válvula se podrá operar libremente y no tendrá pérdida ni goteará cuando esté sometida a la presión normal de operación.

A.8.4 Cuando se usen patas regulables para permitir nivelar la medida, se deberán operar libremente y será estables en condiciones de carga.

A.8.5 Toda medida de capacidad patrón de trabajo así como sus tuberías, válvulas, etc., estará libre de escorias, rebordes de soldadura, óxido, golpes, arena o tierra, barro, agua, residuos de productos o cualquier otra materia extraña.

B TOLERANCIAS

B.1 Las tolerancias en más y en menos son:

Capacidad	Tolerancia
5 litros	5 ml
10 litros	9 ml
20 litros	15 ml
40 litros	20 ml
100 litros	60 ml
200 litros	100 ml
500 litros	150 ml
1.000 litros	300 ml
2.000 litros	600 ml
3.000 litros	800 ml
5.000 litros	1.400 ml

B.2 La tolerancia máxima entre el cero de la escala y una graduación cualquiera será el 0,5 % del volumen total graduado en el cuello de la medida.

TABLA I

DIMENSIONES REQUERIDAS

Capacidad en litros	Espesor mínimo en mm	Diámetro interior del cuello en mm	Ancho del visor en mm (1)	Diámetro interior del tubo aforador en mm	Mínima pendiente del tronco cónico superior	Mínima pendiente del tronco cónico del fondo	Mínimo diámetro de la cañería de descarga en mm
5	0,8	100	15	13	35º	—	—
10	0,8	100	15	13	35º	—	—
20	0,8	100	15	13	35º	—	—
40	0,8	100	15	13	35º	—	—
100	2,8	120	—	16	25º	20º	38
200	2,8	150	—	16	25º	20º	50
500	2,8	200	—	16	25º	20º	50
1.000	2,8	250	—	16	25º	20º	50
2.000	3,6	330	—	16	25º	20º	75
3.000	4,4	330	—	16	25º	20º	100
5.000	4,4	390	—	16	25º	20º	100

(1) En las medidas mayores de 100 litros, solamente se admitirán tubos aforadores.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES Y TOLERANCIAS PARA MEDIDAS DE CAPACIDAD DE CALIBRACION

Medida de capacidad de calibración: Se la denomina así a la medida de capacidad no presurizada, utilizada para el calibrado de vehículos cisterna u otro uso y cuyo volumen nominal está determinado por uno de los siguientes medios:

a) Visor con indicación graduada.
b) Derrame al exterior del líquido excedente.
c) Otro medio idóneo.

Se calibran por el trasvase del contenido de agua de medidas de capacidad patrones de trabajo (Anexo I), determinándose su volumen real por aplicación de las correcciones que corresponden al caso.

C ESPECIFICACIONES

C.1 Capacidades
Las capacidades recomendadas son de: 100, 200, 500, 1.000, 2.000, 3.000 y 5.000 litros.

C.2 Materiales
Es de aplicación el punto A.2 del Anexo I.

C.3 Acabado superficial.
Es de aplicación el punto A.3.1 del Anexo I.

C.4 Diseño.

C.4.1 Es de aplicación el punto A.4.1 del Anexo I.

C.4.2 La parte inferior y la superior serán de sección vertical de forma tronco cónica empalmadas a la parte central de sección cilíndrica; la inclinación con la horizontal de las secciones tronco cónicas no será inferior a 20º.
La parte tronco cónica superior rematará en un cilindro en el que se determinará el enrase correspondiente al volumen nominal. La parte inferior tronco cónica se conectará a la cañería adecuada provista de una válvula de corte rápido. La cañería de descarga será lo más corta y directa posible, con inclinación suficiente para permitir el drenaje total del líquido.
La abertura del cilindro superior será lo suficientemente amplia para facilitar la inspección.

C.4.3 La medida de capacidad de calibración se diseñará de manera que pueda soportar, cuando esté llena, las presiones del líquido sin deformarse.

C.4.4 Cuando esté provista de visor, éste podrá ser de vidrio o plástico y estará limpio y libre de toda irregularidad que dificulte el enrase del líquido.
Si se usa plástico será rígido, durable, impermeable y transparente durante la vida útil de la medida. La remoción y reemplazo del visor se podrá realizar sin dificultad.

C.4.5 El volumen de la medida de capacidad podrá ser logrado mediante un dispositivo de ajuste comandado desde el exterior.
Una vez fijado su condición de ajuste será precintado en forma que asegure su inmovilidad.
Todo elemento removible que forme parte del volumen de la medida estará provisto de los medios necesarios para ser precintado. La remoción o movimiento de estas partes no será posible sin deteriorar el sello.

C.4.6 Es de aplicación el punto A.4.12 del Anexo I.

C.5 Escalas.
Cuando existan son de aplicación los puntos A.5.1, A.5.1.1 y A.5.1.2 del Anexo I. El cero de la escala indicará el valor del volumen nominal de la medida.

C.6 Marcas de la escala.
Son de aplicación los puntos A.6.1, A.6.4 y A.6.6 del Anexo I.

C.7 Requerimientos especiales.

C.7.1 Toda medida de calibración llevará la siguiente indicación:
a) nombre y dirección del fabricante;
b) número de identificación (seriado);
c) identificación del material;
d) coeficiente cúbico de expansión térmica por ºC;
e) volumen nominal al cero de la escala;
f) temperatura de calibración, 20 ºC;
g) tiempo de drenaje, a partir de la descarga;
i) país de origen.
Esta información será grabada sobre una placa de metal permanentemente fija a la medida.

C.7.2 Toda medida de calibración transportable estará equipara con dos niveles lineales colocados sobre el tronco cónico superior y formando un ángulo recto. Cada nivel estará protegido y montado firmemente.

C.8 CONSTRUCCION.
Es de aplicación el punto A.8 del Anexo I.

D TOLERANCIAS
Las tolerancias en más o en menos son:

Capacidad	Tolerancia
100 litros	75 ml
200 litros	150 ml
500 litros	350 ml
1.000 litros	750 ml
2.000 litros	1.500 ml
3.000 litros	2.500 ml
5.000 litros	3.500 ml

Nota: Previamente a su calibración las medidas serán totalmente mojadas.

ANEXO III

ESPECIFICACIONES Y TOLERANCIAS PARA VEHICULOS TANQUE UTILIZADOS COMO MEDIDAS DE CAPACIDAD
(Vehículos Cisterna)

E ESPECIFICACIONES

E.1 Diseño de compartimientos.

E.1.1 Construcción.
El enchapado y los mamparos de los compartimientos de un vehículo tanque tendrán la rigidez suficiente para asegurar que durante su uso no experimenten deformaciones que puedan provocar variación en su capacidad.

E.1.2 Venteo.
Los compartimientos tendrán un venteo efectivo que permita, el escape de aire desde todas las zonas diseñadas para ser llenadas con líquido durante la operación de carga, y el flujo de aire al compartimiento durante la descarga del líquido. Los venteos evitarán cualquier formación de bolsones de aire.

E.1.3 Eficiencia de la descarga.
El tanque será construido e instalado de manera que cuando el vehículo se estacione sobre una superficie horizontal, se pueda realizar la descarga completa de cualquier compartimiento a través de su válvula de descarga, aún cuando los demás compartimientos estén llenos o vacíos.

E.1.4 Abertura de carga o de inspección.
La abertura de carga o de inspección tendrá un tamaño y una ubicación que permita, por simple inspección visual, determinar cuándo el compartimiento ha sido llenado correctamente. Su ubicación respecto de los extremos del compartimiento se hará de modo que el indicador pueda ubicarse e instalarse de acuerdo a los requerimientos dados en E.2.2.
En ningún caso la abertura tendrá un diámetro menor de 200 mm si es circular, ni su área efectiva será menor de 300 cm2 si no es de forma circular.

E.1.5 Rebordes o salientes y mamparos frenantes.
Cualquier reborde o saliente que se extienda en el interior del compartimiento y que esté fijado al techo, estará provisto de suficientes perforaciones en su unión con el enchapado de manera de prevenir cualquier formación de trampas de aire.
Si un compartimiento tiene mamparos frenantes, en las uniones con el techo y fondo o en cualquier otra parte que fuera necesario, los mamparos frenantes estarán recortados de tal forma que garanticen las operaciones de carga y descarga.

E.1.6 Capacidad de los compartimientos, tuberías y válvulas de emergencia.
Cuando el compartimiento esté equipado con una válvula de emergencia o seguridad, ésta estará colocada en el punto más bajo de la salida del compartimiento. La capacidad del mismo se determinará considerando la capacidad de la tubería de descarga del compartimiento.

E.1.7 Espacio de expansión.
Cuando un compartimiento sea llenado hasta el nivel definido por su indicador, quedará un espacio remanente de expansión cuyo volumen no será menor del 0,75 % de la capacidad nominal del compartimiento definida por dicho indicador.

E.2 Diseño del indicador de la capacidad del compartimiento.

E.2.1 General.
Un indicador se diseñará de manera que defina el nivel correspondiente a la capacidad del compartimiento en forma bien visible e inconfundible, cuando el líquido esté en contacto con él.

E.2.2 Ubicación.
El indicador se colocará:
a) equidistante de los costados laterales del compartimiento;
b) lo más cerca posible al punto medio de la distancia entre los extremos del compartimiento y en ningún caso estará a una distancia de dicho punto medio mayor del 10 % de la longitud del compartimiento no pudiendo exceder ésta de 150 mm;
c) a una profundidad tal que asegure la lectura y la apreciación correcta del elemento indicador y su enrase.
La abertura de carga respecto del indicador, se ubicará de forma tal que la distancia desde su proyección vertical hasta el indicador no exceda de 150 mm.

E.2.3 Permanencia.
Todo indicador que no sea ajustable o graduable así como todo puntal o soporte del mismo, se soldará firmemente en su posición.

E.2.4 Indicadores ajustables o graduables.
Se preverá su conveniente fijación y la aplicación de los sellos de seguridad de forma tal que:
a) el indicador graduable no se pueda ajustar o regular sin destruir el sello.
b) Cualquier pieza factible de ser removible a la cual el indicador pueda estar fijado, no se pueda remover sin destruir el sello.

E.2.5 Sensibilidad.
El diseño y la posición del indicador en su compartimiento será tal que para una variación de 1 mm en la altura de la superficie líquida y en el nivel del indicador, no represente un cambio de volumen mayor que el valor de la tolerancia correspondiente a la capacidad nominal del compartimiento.

E.3 Diseño de la caja de válvulas de descarga de los compartimientos.
Cuando dos o más compartimientos descargan a través de una caja de válvulas común, se proveerán los medios necesarios para asegurar que el líquido pueda fluir a través de la línea principal de descarga desde sólo un compartimiento por vez. A excepción que lleve un mismo producto y a un solo destino.

E.4 Marcas de los compartimientos.

E.4.1 Identificación del compartimiento.
Cada compartimiento de un vehículo tanque de múltiples compartimientos estará claramente identificado por una letra o número pintado en el lomo o lateralmente debajo de la abertura de carga. Tales letras o números se colocarán en una secuencia regular desde el frente hacia atrás, y las válvulas de descarga se identificarán en correspondencia con su respectivo compartimiento

E.4.2 Capacidad del compartimiento.
Cada compartimiento tendrá grabado clara y permanentemente el valor de su capacidad, en litros, definida por su indicador.

E.5 Requerimientos especiales.
El tanque del vehículo cisterna llevará una placa soldada al mismo con las siguientes indicaciones:
a) nombre y dirección del fabricante o propietario;
b) marca, modelo número de chapa patente del rodado;
c) identificación de los materiales del tanque y sus coeficientes de expansión térmica por ºC:
d) volumen nominal definido por el indicador, de cada compartimiento;
e) temperatura de calibración 20ºC.

F TOLERANCIAS

F.1 Aplicación.
Las tolerancias aquí prescriptas serán aplicables tanto a errores en exceso como en defecto.

F.2 Tolerancias.
Las tolerancias para los vehículos tanque en uso y para la verificación primitiva serán las especificadas en la siguiente tabla:

Capacidad nominal del compartimiento (litros)	Tolerancias (litros)
1.000 ó menos	2,2
1.001 a 2.000 inclusive	3,4
2.001 a 3.000 „	4,8
3.001 a 4.000 „	6,0
mayor de 4.000	Agregar 1,1 litros por cada 1.000 litros o fracción.

NOTAS

Nota 1 Líquido para calibración:
Para la calibración de los compartimientos de un vehículo tanque se usará agua u otro fluido compatible con el producto a transportar.

Nota 2 Evaporaciones y cambios de volumen:
Se tomarán las precauciones y cuidados necesarios para reducir a un mínimo las pérdidas por evaporación y los cambios de volumen causados por las variaciones de la temperatura del líquido calibrador.

Nota 3 Los compartimientos de un vehículo tanque serán calibrados por sucesivas entregas de volúmenes conocidos del líquido de calibración y las paredes interiores del tanque serán totalmente mojadas previamente.

Nota 4 Calibrado de los compartimientos.
Cuando se realice la calibración de los compartimientos de un vehículo tanque nuevo, reparado o al que se le hayan hecho modificaciones que provoquen cambios de su capacidad, las tolerancias no se aplicarán sino que se determinará la posición apropiada del indicador, se lo fijará lo más exactamente posible como sea practicable y se marcará la capacidad correspondiente al mismo.

Nota 5 Verificaciones y correcciones:
Cuando la verificación de la capacidad de un compartimiento arroja un error que excede a la tolerancia que le es aplicable, la capacidad del compartimiento se corregirá de manera que coincida con la capacidad indicada del mismo.

Nota 6 Se podrá utilizar cualquier otro medio de control siempre que cumplan con las tolerancias establecidas para las medidas de calibración (Anexo II).

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Se declara a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 95

Bs. As., 7/7/81

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. número 120.892/79, Corresponde 1, por el que la firma "Indasyc Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, en dos etapas, de una planta industrial destinada a la fabricación de carrocerías, cajas térmicas y cajas furgón, acoplados y semiremolques para carga general, a localizarse en la Ciudad de Trelew, Km. 1.457 de la Ruta Nacional Nº 3, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos Nros. 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 3º de la Resolución M.I.M. Nº 26 del 30 de abril de 1981.

Por ello,

El Subsecretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Indasyc Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, en dos etapas, de una planta industrial destinada a la fabricación de carrocerías, cajas térmicas y cajas furgón, acoplados y semiremolques para carga general, a localizarse en la ciudad de Trelew, Km. 1.457 de la Ruta Nacional Nº 3, Departamento Raw-

son, Provincia del Chubut, con una inversión total mínima de Pesos un mil seiscientos treinta y nueve millones treinta y tres mil ($ 1.639.033.000).

Art. 2º — La firma "Indasyc Sociedad de Responsabilidad Limitada" dice haber construido e instalado la planta industrial con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	1ª etapa	2ª etapa
Acoplados	11 u.	22 u.
Carrocerías	44 u.	33 u.
Cajas térmicas y cajas furgón	22 u.	33 u.
Semirremolques	—	22 u.

Lo consignado precedentemente lo es en Un (1) turno diario de Nueve (9) horas, en Cinco (5) días a la semana, durante Once (11) meses por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción, a partir del 4º año, de acuerdo al siguiente detalle:

Acoplados	20 u.
Carrocerías	46 u.
Cajas térmicas y cajas furgón	33 u.
Semirremolques	13 u.

Art. 3º — La firma beneficiaria manifiesta haber puesto en marcha la 1ª etapa de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 1º de setiembre de 1980. La segunda etapa se pondrá en marcha a los Veinticuatro (24) meses contados a partir de la puesta en marcha de la primera etapa.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de Diecisiete (17) personas durante la primera etapa y Veinte (20) personas en la segunda etapa, lo que hace un total de Treinta y siete (37) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a los Ministerios de Industria y Minería, Subsecretaría de Desarrollo Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a al constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 9º inciso a) apartdo 1 y artículo 13, inciso 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	85
9º	75
10	55

2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la segunda etapa de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados y 1 y 2 de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 9º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º inciso b) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente: Deducción por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personas en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas, las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974. o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 10, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región vinculadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628. La Autoridad de Aplicación en el caso de honorarios y mano de obra por servicios necesarios para la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio teniendo en cuenta las características técnicas y económico financieras del proyecto de instalación (artículo 10, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región, de conformidad con el plan de equipamiento asumido por la beneficiaria en este acto (artículo 10, inciso a), apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 a 3 de este inciso, corresponden a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 10, inciso a), apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) conforme a la escala del inciso a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributario a fin de constituirse en créditos fiscales en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976).

2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional incluidas en el régimen del Decreto número 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida, por el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del impuesto al Valor Agreado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región, de conformidad a la siguiente escala máxima (artículo 10, inciso b), apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	85
1982	70
1983	55
1984	40
1985	25

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 10, inciso b), apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

5. La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 de este inciso, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley. La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberá facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631, los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 13 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 y los que no lo sean de acuerdo con la escala del apartado 3 del presente decreto. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje o importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 5º, inciso b), apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto, o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos ochocientos cuarenta y tres millones treinta y nueve mil ($ 843.039.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación de capital, el que asciende a la suma de pesos mil ciento veinticuatro millones cincuenta y dos mil ($ 1.124.052.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de cada una de las etapas del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto hasta la suma de pesos mil ciento veinticuatro millones cincuenta y dos mil ($ 1.124.052.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de al puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

Art. 8º. — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10 %) por un plazo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de la planta, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 1.188 de fecha 16 de junio de 1980, dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ambos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 9º. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley número 21.608, su decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Indasyc Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituye domicilio especial en Corrientes 4774, piso 1º, 23, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Gaibisso

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Se declara a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 96

Bs. As., 7|7|81.

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. Nº 22.471|80 corresponde 2 por el que la firma "Estructuras Metálicas Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Número 2.140|74, reglamentario regional de la Ley Número 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de torres metálicas y sus accesorios para las líneas de transmisión eléctrica de alta tensión y el sistema de telecomunicaciones, y estructuras metálicas destinadas a galpones, hangares, etc., a localizarse en Lules, Ruta Nacional Nº 38, Km. 1.529, Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977 y 3º de la Resolución M.I.M. Nº 26, del 28 de abril de 1981.

Por ello,

El Subsecretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Estructuras Metálicas Sociedad Anónima" con domicilio legal en la localidad de Lules, Provincia de Tucumán, República Argentina, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de torres metálicas y sus accesorios para las líneas de transmisión eléctrica de alta tensión y el sistema de telecomunicaciones, y estructuras metálicas destinadas a galpones, hangares, etc., a localizarse en Lules, Ruta Nacional Nº 38, Km. 1.529, Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán, con una inversión total mínima de pesos nueve mil ochocientos cuarenta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ($ 9.841.285.000).

Art. 2º — La firma beneficiaria deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de doce mil toneladas (12.000 t.) año.

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos de ocho (8) horas cara uno, durante doscientos cuarenta (240) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1º año	3.920 t.
2º año	5.600 t.
3º año y ss.	7.000 t.

Art. 3º — La firma beneficiaria manifiesta poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el día 1º de julio de 1981.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de 1º año treinta y tres (33) personas; 2º año cuarenta y una (41) personas y 3º año y siguientes cincuenta (50) personas ocupadas en relación de dependencias y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a los Ministerio de Industria y Minería, Subsecretaría de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria se obliga a presentar en el Ministerio de Industria y Minería, Subsecretaría de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través del Ministerio de Industria y Minería, Subsecretaría de Desarrollo Industrial, (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso a) y artículo 7º inciso 3).

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º inciso b) apartado 1).

c) Exención total por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º inciso c).

d) Liberación del impuesto al Valor Agregado, o del que lo sustituya, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. — La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes obligaciones derivadas de la misma (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º inciso d) apartado 1).

e) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, gozarán por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de la liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. — La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º inciso d) apartado 2).

f) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 6º inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto incluso anticipos o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. — El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos cuatro mil quinientos millones (4.500.000.000 de pesos) equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto integrado de capital social suscripto, el que asciende a la suma de pesos seis mil millones ($ 6.000.000.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. — Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha. — Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en 5 anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 6º inciso b) apartado II del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones de capital o integración de capital social suscripto, hasta la suma de pesos seis mil millones (pesos 6.000.000.000). — La integración de los capitales dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

g) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen exclusión de las tasas, en los términos del artículo 6º inciso f) del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial, hasta un monto de dólares estadounidenses ciento treinta y ocho mil ochocientos cincuenta (u$s 138.850) y marcos alemanes ciento veintinueve mil (D.M. 129.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por el Ministerio de Industria y Minería de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta industrial, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen instituido por el Decreto Nº 2.140|74 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Estructuras Metálicas Sociedad Anónima" constituye domicilio especial en Hipólito Yrigoyen 636, 6º "B", Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Gaibisso

---

MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Autorización a una firma para desafectar del plan de inversiones previsto en el proyecto promovido, los bienes de capital descriptos en el item 2 de la Planilla Analítica 55, de la Disposición DNCI Nº 188|78.

RESOLUCION
Nº 216

Bs. As., 7|7|81

VISTO el expediente SEDI Nº 25.698|74 corresponde 56 en el que la firma Compañía General Fabril Financiera Sociedad Anónima beneficiaria del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 2220 de fecha 22 de julio de 1977, para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de telas para camisería y pantalonería, incluyendo su propia tintorería industrial, con localización en la provincia del Chaco, solicita autorización para desafectar del plan de inversiones previsto en el proyecto promovido, los bienes de capital descriptos en el item 2 de la Planilla Analítica Nº 55, correspondiente a la Disposición DNCI número 188 del 15 de mayo de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que dichos equipos conforman la instalación automática para remeter los hilos de urdimbre por las mallas y lamelas, marca Uster modelo Emu 32 completas doble propósito y la instalación para remeter los hilos en el peine, marca Uster modelo New.

Que, posteriormente a la elaboración y aprobación del proyecto, el mercado ha evolucionado en forma restrictiva respecto de la demanda en la variedad de artículos que se proyectaba producir.

Que la evolución selectiva de la demanda favorece la producción de artículos para cuya elaboración puede prescindirse de los equipos consignados.

Que, debido a la naturaleza de los equipos y al tipo de operación a que se destinaban, la desafectación propuesta no incide sobre la capacidad de producción ni sobre el plan mínimo comprometido.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial, surge que los motivos imperantes hacen atendible la solicitud formulada por la firma.

Que la desafectación, en lo que hace a sus aspectos aduaneros, se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por los Anexos I y II de la Resolución ANA Nº 2155|79.

Que resulta adecuado reducir los montos de la inversión total y el capital social establecidos en el mencionado contrato de promoción, en la medida correspondiente al valor de los bienes cuya desafectación se solicita.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que de conformidad con lo expuesto, se dicta la presente de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14 de la Ley 21.608, el Artículo 7º del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y el Artículo 23 de la Ley 22.450.

Por ello,

El Ministro
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º. — Desafectar del cumplimiento del plan de inversiones incluído en el proyecto de la firma Compañía General Fabril Financiera Sociedad Anónima, beneficiaria del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 2220|77, los bienes descriptos en el Item 2 de la Planilla Analítica Nº 55, correspondiente a la Disposición DNCI número 188|78.

Art. 2º. — La desafectación del régimen de control de destino de los bienes referidos en el Artículo 1º, en lo que concierne a sus aspectos aduaneros, se tramitará por la recurrente ante la Administración Nacional de Aduanas, de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos I y II de la Resolución ANA Nº 2155|79 y demás normas en vigor.

Art. 3º. — Sustitúyense los montos de la inversión total y el capital social, es-

tablecidos en el Contrato de Promoción aprobado por el Decreto Nº 2220|77, por los que a continuación se indican:

1) Monto de la Inversión Total (Cláusula Tercera): Pesos cuatro mil trescientos treinta y cinco millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y seis ($ 4.335.056.276).
2) Monto del Capital Social (Cláusula Décima Cuarta, inciso f), apartados 1 y 2): Pesos un mil trescientos millones ochocientos mil doscientos catorce ($ 1.300.800.214).

Los montos precedentes son a valores homogéneos con los consignados en el proyecto que diera origen al Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 2220|77.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia a la Administración Nacional de Aduanas y archívese.

Oxenford

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Se declara a una firma comprendida en el régimen de fabricación de motores establecido por el Decreto Nº 3.317|79.

RESOLUCION Nº 217

Bs. As., 7|7|81

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 27.997|80 por el que la firma Libertador Motors S.A.C.I., en su carácter de fabricante de motores con planta industrial instalada en la localidad de Carlos Spegazzini, Provincia de Buenos Aires, solicita ser incluida en el régimen de fabricación de motores, establecido por el Decreto Nº 3317 de fecha 21 de diciembre de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa se encuentra comprendida en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3º del referido decreto.

Que conforme los informes producidos por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos como por la Dirección Nacional de Contralor Industrial la firma recurrente reúne las condiciones de suficiencia tanto técnica como económica financiera que requiere el artículo 4º del Decreto mencionado.

Que la Dirección Nacional de Industria ha opinado favorablemente, asimismo, respecto de tal solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde de acuerdo al artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 3317|79.

Por ello,

El Ministro de Industria y Minería

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen de fabricación de motores establecido por el Decreto Nº 3317 de fecha 21 de diciembre de 1979, a la firma Libertador Motors S.A.I.C. con planta industrial ubicada en la localidad de Carlos Spegazzini (F.C.N.G.R.) Ruta 205 Km 43,5, provincia de Buenos Aires y domicilio legal en la Avenida Forest 663, Capital Federal, en actividad en el momento de dictarse el mencionado Decreto.

Art. 2º — La firma beneficiaria queda obligada a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial que desarrolla.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la interesada, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oxenford

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

TARIFAS

Se reajustan las tarifas de los servicios que presta Gas del Estado.

RESOLUCION Nº 67

Bs. As., 6|7|81

VISTO el actual cuadro tarifario de Gas del Estado Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Subsecretaría de Combustibles efectuar el reajuste de las tarifas por los servicios que presta Gas del Estado Sociedad del Estado.

Que la reciente sanción del Decreto Nº 690/81 del Poder Ejecutivo, determina la necesidad de fijar el precio que percibirá Gas del Estado Sociedad del Estado por la venta a granel del propano a las empresas que en adelante lo comercializaren.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 7 de julio de 1981 las siguientes tarifas para los servicios de gas natural por redes que presta Gas del Estado Sociedad del Estado en las zonas que a continuación se indican:

ZONA I — Comprende Capital Federal y provincias de: Buenos Aires (excepto los Partids de Patagones, Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales), Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Misiones:
Se aplicarán las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, que forma parte integrante de esta Resolución.

ZONA II — Comprende provincias de: La Pampa (excepto el Departamento de Puelén) Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Formosa y Buenos Aires (Partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales).
Se aplicará el 90 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, cualquiera fuere el carácter del consumo.

ZONA III — Comprende provincias de: Salta y Jujuy.
Se aplicará el 80 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, cualquiera fuere el carácter del consumo.

ZONA IV — Comprende provincias de: Neuquén, Río Negro y Chubut; el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires y el Departamento de Puelén de la provincia de La Pampa.
Se aplicará el 55 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, para consumos domésticos y el 80 % de las establecidas para otros consumos.

ZONA V — Comprende provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego:
Se aplicará el 40 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, para consumos domésticos y el 60 % de las establecidas para otros consumos.

Art. 2º — Establécense para los servicios de gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine —con la misma vigencia que la determinada en el artículo 1º— las tarifas que se indican en la planilla anexa Nº 2, que también forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — En todas las localidades en que fuere necesario, para atender el consumo, complementar el caudal de gas natural con la inyección de propano y/o butano indiluido, los consumos domésticos excedentes de 150 unidades/bimestre de 9.300 calorías se facturarán de acuerdo con el importe indicado en la planilla anexa Nº 2 - Tarifa I.

Art. 4º — Establécense como importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes, exista o no consumo comprobado, el valor que se consigna en la planilla anexa Nº 1, el que será de aplicación cualquiera fuere el carácter del consumo, salvo en aquellos casos en que Gas del Estado Sociedad del Estado convenga otros regímenes sobre el particular. Sobre dicho valor corresponde aplicar los por cientos indicados para consumos domésticos en el artículo 1º de esta Resolución, conforme con la zona en que esté radicado el consumo.

Art. 5º — En los servicios domésticos de gas natural y en los consumos de propano y/o butano indiluido distribuido por redes, así como también en el importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes, las tarifas regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores efectuados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 6º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha expresada en el artículo 1º. En aquellos casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 7º — Los usuarios industriales y las usina térmicas del servicios público, situadas en zonas productoras que utilicen gas natural tratado antes de su inyección a gasoducto troncal, abonarán el 60 % de la tarifa vigente en Zona I para "otros consumos de gas natural por redes".

Art. 8º — Facúltase a Gas del Estado Sociedad del Estado a determinar sobre la base de las tarifas indicadas en la planilla anexa Nº 1, y con los porcientos fijados en el artículo 1º de esta Resolución, los valores a aplicar en las restantes zonas tarifarias. Las cifras resultantes se expresarán por cantidades enteras, sin fracciones de peso, redondeando los valores pertinentes en más cuando la fracción iguale o supere la suma de cincuenta centavos ($ 0,50) y en menos cuando sea superior a dicha suma.

Art. 9º — Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar desde la fecha que dicha Sociedad determine, a partir de la mencionada en el artículo 1º de la presente resolución - la tarifa que se indica en la planilla anexa Nº 3 para el gas licuado con destino a consumidores directos en cilindros y|o domésticos a granel distribuido en zona organizada en todo el país, excepto en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y a reajustar proporcionalmente los importes en vigor para las restantes condiciones y zonas en que se realiza esta modalidad de comercialización del gas licuado. Para el resto de las ventas de gas licuado (propano/butano) los valores vigentes se incrementarán en diez por ciento (10 %) desde la fecha expresada en el artículo 1º de esta Resolución.

Art. 10. — Las tarifas a aplicar a las Centrales Eléctricas de Servicio Público serán coincidentes con las de "otros consumos de gas natural por redes", de acuerdo con la escala de consumos que para su zona resulte de la planilla anexa Nº 1.

Para las Centrales Eléctricas de Servicio Público, que no reemplacen en los equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el Fuel Oil y a quienes sea necesario restringir la provisión de gas natural en el período mayo/setiembre, la tarifa a aplicar en ese período se determinará de la siguiente forma: en el período mensual de facturación respectivo se tomará la tarifa promedio que resulte de considerar el consumo promedio diario del ciclo mensual de mayor consumo, entre noviembre y febrero inmediatos anteriores, ambos inclusive, siempre que ésta resulte menor.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

PLANILLA ANEXA Nº 1 A LA RESOLUCION SSC. Nº 67
ZONA I

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	30	26.810	—
30	60	26.810	519
60	600	42.380	570
600	—	350.180	496

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades/día (Prom.) de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	100	—	496
100	1.000	49.600	418
1.000	10.0000	425.800	356
10.000	100.000	3.629.800	317
100.000	300.000	32.159.800	289
300.000	500.000	89.959.800	279
500.000	—	145.759.800	275

Importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes: Veintiséis mil ochocientos diez pesos ($ 26.810).

PLANILLA ANEXA Nº 2 A LA RESOLUCION SSC. Nº 67
GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (provincia de Santa Fe) y San Juan (provincia de San Juan).
Novecientos setenta y tres pesos ($ 973) la unidad de 9.300 calorías.

TARIFA II

Comprende San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (provincia del Neuquén).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	200	—	543
200	500	108.600	857
500	—	365.700	973

TARIFA III

Comprende Puerto Deseado (provincia de Santa Cruz).
Quinientos cuarenta y tres pesos ($ 543) la unidad de 9.300 calorías.

TARIFA IV

Comprende Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).
Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($ 449) la unidad de 9.300 calorías.

PLANILLA ANEXA Nº 3 A LA RESOLUCION SSC. Nº 67
GAS LICUADO A CONSUMIDORES DIRECTOS EN CILINDROS Y/O DOMESTICOS A GRANEL

TARIFA

Dos mil setenta y cinco pesos ($ 2.075) por kilogramo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

TABACO

Se fijan nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño cosecha 1980|81.

RESOLUCION
Nº 208
Bs. As., 3|7|81.

VISTO las leyes 19.800, 20.678 y 21.140, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería Nº 78 del 18 de mayo del corriente año por la cual se fijaron precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño de la cosecha del año agrícola 1980|81, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone la citada Resolución Nº 78, el Ministerio de Agricultura y Ganadería está facultado para actualizar los precios del citado tipo de tabaco durante el período de acopio.

Que habiéndose modificado los indicadores de mercado, corresponde reajustar los precios del tabaco mencionado.

Por ello,

El Ministro de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de junio del corriente año nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño de la cosecha del año agrícola 1980|81, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo	Clase	Precio total en pesos por cada kilogramo de tabaco
Criollo	Primera	9.870
	Segunda	8.390
Salteño	Tercera	6.909
	Cuarta	4.935

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo previo.

Tipo	Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b)	Del Fondo Especial del Tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b)	Precio total recibido por el productor en pesos por cada kilogramo de tabaco
	Primera	(a)	(b)	(a + b)
Criollo	Segunda	5.922	3.948	9.870
Salteño	Tercera	5.034	3.356	8.390
	Cuarta	4.145	2.764	6.909
		2.061	1.974	4.935

Art. 3º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aguado.

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S.A. (ATC - CANAL 7)

Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC - Canal 7); Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina mediante solicitud Nº 394|81, invita a las entidades financieras regidas por la ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de crédito bajo sobre cerrado y con ajuste a estipulaciones del pliego de condiciones, que podrá ser retirado desde el día 15 del corriente, de 10 a 16 horas en Avenida Figueroa Alcorta 2977, oficina Nº 52.

El monto solicitado asciende a pesos 34.000.000.000 (pesos treinta y cuatro mil millones) y el plazo de reintegro será de un año.

Los fondos se dispondrán el día 21 de julio de 1981. La apertura del concurso se efectuará el día 17 de julio de 1981 a las 16 horas en Avenida Figueroa Alcorta 2977.

$ 72.000 e 14|7 Nº 66.330 v 14|7|81

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES
SOCIEDAD ANONIMA

Llama a Licitación Rfs. 48|81 de acuerdo con la Solicitud Nº 376|81 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos), ubicada en el edificio de la calle Balcarce 184, 4º piso, oficina 425, Capital; en el horario de 10 a 17.30 horas.

Monto de capital requerido: pesos 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos).

Plazo de reintegro: Las instituciones financieras cotizarán sus ofertas de crédito a 90 y|o 180 días reservándose la Empresa el derecho de optar por una de ellas.

El o los documentos respectivos se firmarán por el plazo por el cual se asigne la licitación. El otorgamiento se efectuará teniendo en cuenta el costo y no el plazo.

Fecha y hora de clausura del concurso: 16|7|81 (12 horas).

Fecha de disposición de los fondos: 20|7|81.

Las ofertas de crédito se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Apertura (Planta baja) del edificio ubicado en la calle Balcarce Nº 236, Capital Federal de 11 a 12 horas del día 16|7|81, procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 126.000 e 14|7 Nº 66.385 v 14|7|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud Nº 359|81, invita a las entidades financieras regidas por la ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el 14|7|81 próximo de 10 a 16 horas en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. piso de la Capital Federal.

El monto solicitado asciende a la suma de $ 23.500.000.000, y el plazo de reintegro será de hasta 370 días.

Los fondos se dispondrán el día 20 a 22|7|81 y la apertura del concurso se efectuará el 16|7|81 a las 12 horas en Lavalle 1554, 3er piso, Oficina 309.

e 14|7 Nº 5.175 v 14|7|81

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Por 2 días: Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta, mediante subasta pública, por intermedio del Banco Muinicipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad, que se encuentran en condiciones de rezago. Los materiales serán exhibidos en horario de 8 a 12 horas, de lunes a viernes, en dependencias de: Planta Almacenaje y Destilería de Plaza Huincul y Distrito Geofísico (Provincia de Neuquén); Sub-Administración Catriel (Provincia de Río Negro). — Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares de exhibición; en Administración Comodoro Rivadavia; Divisional Córdoba: Independencia y Caseros, Córdoba; Divisional Rosario: Gral. Urquiza 1302|18, Rosario; Divisional Mendoza: Avda. San Martín 650, Mendoza; Divisional Bahía Blanca: Estomba 127, Bahía Blanca: Abastecimientos: Ramón S. Castillo y 9 bis, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata; Diagonal 74 esquina 48, La Plata, de 10 a 16 horas, de lunes a viernes. — El remate se realizará el día 22 de julio de 1081, a las 8.30 horas, en el Club Social Y.P.F., Campamento Nº 1, Plaza Huincul. — El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor el que será dado al finalizar el acto de la subasta.

e. 14|7 Nº 5.177 v. 15|7|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n 875 Nos. 431.019 y 621.754, de v$n 4.375 Nº 1.202.848 y de v$n. 17.500 Nº 4.377.914, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1980.

$ 30.000.— e. 14|7 Nº 66.217 v. 14|7|81

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA
DISPOSICION Nº 130

Buenos Aires, 7 de julio de 1981.

Vista la autorización conferida a la Dirección Nacional de Química por el Decreto Nº 1.758|79, y atento la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, producida entre los meses de marzo y mayo ppdo.

El Director Nacional de Química
Dispone:

Artículo 1º — Elévase a la suma de pesos trescientos cuarenta ($ 340) el valor unitario de "cada unidad numérica", establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 70 de fecha 10 de enero de 1976, por el cual se aprobó la tarifa de análisis vigente.

Art. 2º — El valor asignado entrará en vigencia a partir del día 1º de agosto de 1981 y se aplicará para las muestras extraídas o los análisis solicitados a partir de esa fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Evaristo A. Buezas.

e. 14|7 Nº 5.178 v. 14|7|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA

En SA.12 Nº 029|81, caratulado "ADUANA DE CLORINDA C|N. N. S|INFRACCION ART. 194 DE LA LEY A.N.A.", se llama, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre la siguiente mercadería: ' bidones conteniendo 340 litros de nafta común, para que en el perentorio término dequince (15) días estén a derecho bajo apercibimiento de dárseles por decaído el mismo (artículo 295 de las OO.AA.). — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 14|7 Nº 5.160 v. 14|7|81

En SA-12 Nº 031|81, caratulado: "ADUANA DE CLORINDA c|N. N. s|Infracción Arts. 187 y 191 de la Ley de Aduana", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a quienes se consideren c derecho, citándolo|a y emplazándolo|a, para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorias), imputándosele la infracción a los arts. 187 y 191 de la Ley citada. Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley citada), debiendo constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de esta causa. Valor plaza de la mercadería asciende a $ 9.209.839, sujeta a reajuste. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

c. 14|7 Nº 5.161 v. 14|7|81

En SA-12 Nº 032|81, caratulado: "ADUANA DE CLORINDA c|N. N. s|Infracción Arts. 187 y 191 de la Ley de Aduana", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho citándolo|a y emplazándolo|a, para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorias), imputándosele la infracción a los arts. 187 y 191 de la Ley citada. Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley citada), debiendo constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de esta causa. — Valor plaza de la mercadería asciende a $ 1.435.644, sujeta a reajuste. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 14|7 Nº 5.162 v. 14|7|81

En SA-12 Nº 033|81, caratulado "ADUANA DE CLORINDA c|N. N. s|Infracción Arts. 187 y 191 de la Ley de Aduana", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho citándolo|a y emplazándolo|a, para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificatorias) imputándosele la infracción a los arts. 187 y 191 de la Ley citada. Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley citada), debiendo constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de esta causa. Valor plaza de la mercadería asciende a $ 2.472.551, sujeto a reajuste. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 14|7 Nº 5.163 v. 14|7|81

En actuaciones SA-12-Nº 028|81, caratuladas: "Aduana de Clorinda c|N.N. s| Infracción Arts. 187 y 194 de la Ley A.N.A.", se llama, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la

guiente mercadería: 52 cajones conteniendo cada uno aproximadamente 18 kilogramos de tomates, hallados a 20 metros de la costa del Río Pilcomayo, a la altura del kilómetro seis de la Ruta Nacional Nº 11 para que en el perentorio término de Quince (15) días estén a derecho, bajo apercibimiento de dárseles por decaído el mismo (artículo 295 de las OO.AA.). Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda.

c. 14|7 Nº 5.164 v. 14|7|81

En SA-12-Nº 019|81, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Gavilan, Isidro y otros s|Infracción Art. 194 de la Ley A.N.A.", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a ISIDRO GAVILAN, PAULINO MENDEZ SOSA, y BERNARDO MENDEZ SOSA, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de Diez (10) días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana vigente), imputándoseles la infracción al artículo 194 de la misma. Asimismo, se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 26 y 27), debiendo constituir domicilio legal en el radio de esta Aduana, en que se reputará subsistente a todos los efectos de esta causa. Valor Plaza de la mercadería asciende a $ 46.193, sujeto a reajuste. Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda.

c. 14|7 Nº 5.165 v. 14|7|81

En SA-12-Nº 441|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Prettes Espinola, Ernesta s|Infracción Arts. 140 ter y 171 de la Ley de Aduana", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a ERNESTA PRETTES ESPINOLA citándola y emplazándola, para que en el perentorio término de (10) Diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo prescripto por los arts. 46º, 47º, 48º, y 49º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorias), imputándosele la infracción a los arts. 140 ter y 171 de la Ley citada. Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante, deberá acreditar personería en su primera presentación, (arts. 26º y 27º de la Ley citada), debiendo constituir domicilio legal en Jurisdicción de ésta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de ésta causa. Valor FOB del automotor asciende a $ 366.000, sujeta a reajuste. Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda.

c. 14|7 Nº 5.166 v. 14|7|81

En SA-12-Nº 442|80, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Ochipinti, Domingo s| Infracción Arts. 140 ter y 171 de la Ley de Aduana", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a DOMINGO OCHOPINTI citándolo|a y emplazándolo|a, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo prescripto por los arts. 46º, 47º, 48º y 49º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorias), imputándosele la infracción a los arts. 140 ter y 171 de la Ley citada. Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante, deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 26º y 27º de la Ley citada), debiendo constituir domicilio legal en Jurisdicción de ésta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de ésta causa. Valor FOB del automotor asciende a $ 690.000, sujeto a reajuste. Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda.

c. 14|7 Nº 5.167 v. 14|7|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3106|61 y su reglamentación conexa.

Expediente Nº 2367|80.

Nombre de la Empresa: "Empresa de Transportes Tte. Gral. Roca S.A. —Línea Nº 21—.

Domicilio: Victor Hugo 2996, Capital Federal.

Clase de Servicio: Transporte de Pasajeros.

Itinerario: 1) Suprimir tramo de recorrido entre Estación Florida (F.C.G. Mitre) y Cementerio de Olivos de los servicios que presta entre Liniers, Cementerio de Olivos por Florida.

2) Suprimir tramo de recorrido entre Puente Saavedra y Cementerio de Olivos de los servicios que presta entre Puente de La Noria - Cementerio de Olivos por Vicente López.

En definitiva las prestaciones quedarían de la siguiente manera:

Liniers - Estación Florida del F.C.G. Mitre por Florida.

Puente de La Noria - Puente Saavedra.

Liniers - Cementerio de Olivos por Vicente López.

Puente de La Noria - Acceso Norte y Ruta 197.

Liniers - Acceso Norte y Ruta 197.

Luis J. Fernández Alonso.

$ 432.000 e. 14|7 Nº 66.183 v. 14|7|81

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Expediente Nº 2020-7289-76-6

Se hace saber al Sr. Pedro González Bonorino L.E. Nº 1.070.030, que por Resolución Nº 650|81 dictada en el Ex-Ministerio de Bienestar Social se ha dispuesto desestimar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la R.M. Nº 1588|73 por la cual se lo reubicara.".

e. 14|7 Nº 5.169 v. 16|7|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de Acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 Capital Federal.

ALFONSO, José María.
APAZA, Primitivo.
AQUINO, Dionisio.
BEISEL, Enrique Guillermo.
BENITEZ, Ricardo.
CALFUPAN, Celestino Cornelio.
CIRELLI, José.
CLEMENTE, Isaac.
DIAZ, José Vildo.
DIEGUEZ, Claudia Patricia.
GONZALEZ, Duarte Laureano.
GRAGNOLINI, Carlos Alberto.
HERRERA, Luis Alberto.
KVARDA, José.
LANGBART, Oscar.
LIZASO, Américo.
LUCHETA, Antonio Benjamín.
LLARUL, Julián Guillermo.
MANCILLA, Ruben Néstor.
MANFREDI, Alfredo.
MARTINEZ, Pedro Armando.
MIRAGLIO, Julio Antonio.
MITRIANI, Eleusterio Ricardo.
MUÑOZ, Omar Alberto.
OJEDA, Juan Pablo.
RAMOS, Antonio.
RANZATTO, Héctor Angel.
SUAREZ, Francisco Paulino.
TRACZ, Antonio.
VALLEJOS, Pedro Romualdo.
VERA, Hugo Eduardo.
VERA, Juan Alberto.

c. 14|7 Nº 5.148 v. 27|7|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1977 de u$s. 5.200 Nros. 30.883 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

$ 36.000 e. 25|6 Nº 64.058 v. 24|7|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1977" de u$s 5.200 Nros. 30.352|361 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

$ 336.000.— e. 1º|7 Nº 64.626 v. 30|7|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 9 de Bonos Externos 1976 de U$S 833,30 Nº 157.103.

$ 320.000 e. 3|7 Nº 65.142 v. 17|8|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

Se notifica a Raúl Uwaldo Golosetti que por Resolución "C.S." Nº 112 dictada por el señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, ha sido declarado cesante, a partir del día 18|3|81, en el cargo de categoría 7, Agrupamiento Servicios Generales, en el Instituto de Tecnología de Alimentos, por aplicación del inciso a) del Artículo 32 de la ley número 22.140.

e. 10|7 Nº 5.065 v. 14|7|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

Se notifica a Graciela Irene Masiano que en la Universidad Nacional del Litoral tiene haberes a percibir de enero de 1981. Lo que se hace saber a sus efectos.

e. 10|7 Nº 5.064 v. 14|7|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Ref.: Nota ESP.GP. Nº 12|81

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, concurrir a Callao 114, Capital Federal.

PEREZ, RICARDO DANIEL, L.E. Nº 7.604.734, Clase 1947.

e. 13|7 Nº 5.139 v. 17|7|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10 días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447—, Capital Federal.

ARENAL, Nélida Teresa
ALTAMIRANO, Eduardo
ARIAS, Fernando Francisco
ARISTEGUI José Luis
CANDELORO, María Luisa
CARABAJAL, Leisa Gladis
CISNEROS, Salvador
CITARELLA, Francisco
ESCALANTE, Felisa
ESPINOSA, Emiliano Eduardo
GIANNATTASIO, Roberto José
LASTRA, Benjamín
LATORRE, Nélida Ester
LARQUER, Anacleto José
LENCINA, José Lázaro
LOBO, Antonio Eduardo
LORA, Tomás
LUPORI, Arístides Aníbal
LLANOS, Francisco Doncel
ALANCAY, Félix
MATTIANI, Armando Hugo
MAMANI, José Luis
MAIPAC, José Eusebio
PEREZ DE PINTO, Estella Maris
PERBOST, Lindolfo
REBB, Juan
RODRIGUEZ, José Manuel
RIOS, Domingo Isabelino
RAMOS, Ernesto Orlando
SANCHEZ, Armando
SUAREZ, Angel Custodio
TOLOSA, Juan José
VILLAFAÑE, Raúl Jorge
WIERNA, Pedro Miguel
GONZALEZ, José Luis
TALARICO, Luis

e. 1º|7 Nº 4.833 v. 15|7|81

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

"Fíjese el día 31 de julio de 1981, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 161-81. "Para la adquisición de tarjetas autoadhesivas "aviso" e "infracción" con destino al Cuerpo Policía de Tránsito. Presupuesto Oficial: 60.800.000 pesos.

c. 14|7 Nº 5.158 v. 15|7|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 9803|81 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 148 para el día 23|7|81 a las 16 hs. en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: La adquisición de carne vacuna, con destino a Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2), durante los meses agosto-setiembre de 1981.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

c. 14|7 Nº 5.151 v. 15|7|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 9804|81 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 147 para el día 23|7|81 a las 15.30 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: La adquisición de carne vacuna, con destino a: Carcél de Encausados de la Capital Federal (U. 1), durante el bimestre agosto-setiembre de 1981.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

c. 14|7 Nº 5.152 v. 15|7|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 9802|81 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 146 para el día 23|7|81 a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: La adquisición de carne vacuna, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación, durante los meses agosto-diciembre de 1981.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

c. 14|7 Nº 5.153 v. 15|8|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 9806|81 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 145 para el día 23|7|81 a las 15 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver. La adquisición de carne vacuna, con destino a Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), durante los meses agosto-diciembre de 1981.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

c. 14|7 Nº 5.154 v. 15|7|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 9805|81 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 144 para el día 23|7|81 a las 14.30 horas en

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: La adquisición de carne vacuna, con destino a la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19), durante los meses agosto-diciembre de 1981.
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.
e. 14,7 Nº 5.155 v. 15|7|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. E. 1075|81 (DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 143 para el día 22|7|81 a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: El alquiler de películas cinematográficas sonoras con destino a: División Educación (DN).
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.
e. 14,7 Nº 5.156 v. 15|7|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A.
EN LIQUIDACION
Realización del activo remanente.
Licitación Nº 4 - Bienes de uso y de cambio.
Objeto: Vetna de materia prima autopartes y herramental.
Fecha de apertura: viernes 24 de julio de 1981, a las 10 hs.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Licitación Nº 5 - Automotores.
Objeto: venta de vehículos nuevos y usados, de carga y de pasajeros que comprenden:

9 unidades terminadas, sin uso.
21 unidades sin terminar, sin uso.
14 unidades usadas.

Fecha de apertura: viernes 24 de julio de 1981, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Lugar de apertura y recepción de ofertas: Industrias Mecánicas del Estado S. A. (en liquidación), Gerencia Administrativa Regional, Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 5,5, Córdoba (5103).
Adquisición de pliegos e informes: en venta hasta 24 horas antes de la fecha fijada de apertura en la dependencia citada precedentemente y además en: Industrias Mecánicas del Estado S.A. (en liquidación), Gerencia Administrativa local, San José 317, Buenos Aires (1076).
Reconocimiento de los bienes que se licitan: de lunes a viernes de 7 a 12 horas, previa adquisición de los pliegos correspondientes. — Con el fin de facilitar las visitas guiadas y explicativas a las instalaciones que posibiliten la mejor atención de los oferentes, se recomienda solicitar turno en el lugar de apertura y recepción de ofertas, a los teléfonos 66309 y 61008 o personalmente.
$ 128.000 e. 14|7 Nº 62.021 v. 14|7|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE INSTRUCCION
ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA CORDOBA
Llámase a Lic. Pública Nº 507 por la ejecución de la obra: "Remodelación comedor de soldados". — Presupuesto oficial $ 109.702.520,00. Consultas y ventas de pliegos: Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Córdoba, Div. Economía (Sec. Compras), durante los días hábiles de 8 a 13 horas. — Lugar y fecha de apertura: Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Córdoba, Sala de Conferencias del Grupo Aspirantes. — Día 20 de julio de 1981. — 9.20 horas.
e. 14|7 Nº 5.168 v. 20|7|81

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente I.O.S. Nº 315.781|81
Llámase a Licitación Pública Nº 4|81, con el objeto de adquirir placas radiográficas, con destino al Centro Asistencial.
La apertura se llevará a cabo el día 24 de julio a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital (Servicio de Compras y Suministros).
e. 14|7 Nº 5.176 v. 15|7|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 186|81 con el objeto de adquirir 10 mandriladoras hidráulicas para mangueras para extinción de incendio.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 18 previa presentación de: fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de julio de 1981 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 14|7 Nº 5.170 v. 15|7|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto Ley Nº 6.698|63
DELEGACION BAHIA BLANCA
Llámase a Licitación Pública Nº 17|81 para la adquisición de bolsitas para muestras de cereales.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón 359,79, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Puerto Ing. White (Prov. de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. — Depósito de garantía de oferta, uno por ciento (1%) en títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o compañías argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta "Efectivo en caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — No se aceptarán ofertas por mercadería que no haya sido aprobada por la Junta Nacional de Granos.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 24 de julio de 1981, a las 11 horas en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 14|7 Nº 5.150 v. 15|7|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 44,81
Apertura: 14|8,81, hora 10. Tendido de dos cables subterráneos tensión 13,2 kV. de aluminio y provisión y montaje de un cable multifilar de señalización y comando p|interconectar la E. T. Formosa y la Central Térmica Formosa, ciudad de Formosa, recorrido aprox. 3,7 km.
Valor pliego: $ 500.000. Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal de 11 a 16 horas. Avda. Costanera Gral. San Martín y calle Edison, ciudad de Corrientes y Avda. Pedro E. Aramburu 680, ciudad de Formosa, de 9 a 12 horas. Lugar de apertura: Lavalle 1554, 1º piso, ofic. 107, Capital Federal.
e. 14,7 Nº 5.173 v. 20,7,81

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación de Fondos Nº 25,81

Fecha de Apertura de las Ofertas: 16,7,81.
Hora: 11.
Monto total solicitado: $ 20.000.000.000.
Conformidad B.C.R.A. Nº 384|81.
Plazo de reintegro: 230 días.
Fecha de disposición de los Fondos: 20|7|81.
Retiro de Pliegos y Apertura: Corrientes 709, 6º Piso (Lado Torre), Dirección de Finanzas, en el horario de 11 a 16 horas.
e. 14|7 Nº 5.174 v. 14|7|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 56
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 14 de julio de 1981, para resolver la provisión de útiles de oficina, con destino a diversas Dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de julio de 1981 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 14,7 Nº 5.157 v. 23|7,81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Se notifica al señor GUILLERMO ABELARDO GARCIA SARUBBI que por expediente Nº 263.756|1, Resolución Nro. 232, le fue aceptada su renuncia, en los términos de la citada Resolución.
e. 14|7 Nº 5.171 v. 16|7|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 5,81
Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, con destino a la venta de aproximadamente 400 (cuatrocientas) toneladas de madera de álamo en pie, existente en el inmueble rural de esta Universidad, ubicado en Colonia Cinco Saltos (Pcia. de Río Negro), sobre Ruta Nacional Nº 151 (Facultad de Ciencias Agrarias) según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes: En el Departamento de Compras y Contrataciones de la Universidad en calle Buenos Aires Nro. 1400 de la ciudad de Neuquén.
Fecha de apertura: El día 17 de julio de 1981 a las 10 horas.
e. 14|7 Nº 5.172 v. 14|7|81

ASOCIACION COOPERADORA "MERCEDES DE SAN MARTIN DE BALCARCE"
ESCUELA NORMAL Nº 10
CAPITAL FEDERAL
Centro Integral de Educación "Juan Bautista Alberdi"
Licitación Pública Nº 9|81
Carpintería de madera y muebles.
Presupuesto oficial: $ 627.085.000.
Sistema de contratación: "Ajuste alzado".
Fecha de apertura: 6 de agosto de 1981. A las 18 horas.
Garantía de oferta: $ 6.270.850.
Valor del pliego: $ 400.000.
Retiro de pliegos: Calle 3 de Febrero 2455 — Capital Federal. Horario: 9 a 13 horas.
$ 78.000 e 14|7 Nº 65.262 v 14|7|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-60293459-08
Llámase a Licitación Pública Nº 89|81 para el día 22 de julio de 1981, a las 16 horas, tendiente a lograr la contratación del servicio de refrigerio para Unidad La Plata.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Dto. Compras y Suministros sito en Bartolomé Mitre Nº 1340 — Piso 5º — Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e 14|7 Nº 5.159 v 15.7.81

PROVINCIAS

BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Licitación Pública Nº 12,81
Expediente 4112-26371|81
Pavimentación obra: Acceso Norte — Ramal a Tigre — Tramo: Avenida Dardo Rocha a Avenida Cazón - Tigre.
Según Especificaciones — Contratación y Construcción de las Obras Públicas que se realicen con fondos de la Municipalidad, se ajustarán a las bases de licitación y normas de ejecución contenida en el pliego.
Presupuesto oficial: $ 4.183.953.000.
Fecha de apertura: 3 de agosto de 1981 a las 10 horas.
Precio del legajo: $ 4.000.000.
Plazo de ejecución: 160 (ciento sesenta) días corridos.
Los interesados en presentar propuesta deberán dirigirse a la Dirección de Compras de la Municipalidad de Tigre, Avenida Cazón 1514, Tigre, en el horario de 8 a 13.
Los pliegos estarán a la venta a partir del día lunes 13 del corriente mes.
e 14|7 Nº 5.149 v 14|7|81

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.576
Llámase a Licitación Pública Nº 87, para la ejecución de la Obra "Zanjeo y tendido de cañería de agua, Empalmes de torres tanques y cañerías existentes, Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: 24 de julio de 1981.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Presupuesto oficial: Ciento treinta millones de pesos ($ 130.000.000).
Valor del pliego: Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.
e 13|7 Nº 5.110 v. 17|7|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Pública para el día 21 de julio de 1981.
Nº 86 - Expediente Nº 10.600, "Elementos para el servicio médico".
Hora: 10 (diez).
Nº 88 - Expediente Nº 10.614, "Equipo para caracterización de polvos y pastillas por análisis térmico".
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Nº 89 - Expediente Nº 10.601, "Termotanques, estufas a gas, extractores de aire, etc.".
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 13|7 Nº 5.109 v. 14|7|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública para el día 28 de julio de 1981.
Nº 21.81 E-2155.81 - Por la provisión de camperas tipo Safari.
Retiro de pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avda. del Libertador 7517, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.
e. 13 7 Nº 5.119 v. 14|7|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.557
Llámase a Licitación Pública Nº 81, por la ejecución de la Obra "Edificio de Administración y Servicio Médico, Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: 7 de agosto de 1981.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Presupuesto Oficial: Once mil quinientos noventa y dos millones de pesos (pesos 11.592.000.000.).
Valor del Pliego: Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 1.450.000).
Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.
e. 3|7 Nº 4.903 v. 24|7|81

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitación Pública para el día 30 de julio de 1981.

Nº 20.81 E-2146.81 - "Por la provisión de camisas mangas largas y pantalones, en tela tipo Grafa".

Retiro de pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avda. del Libertador 7517, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 13|7 Nº 5.118 v. 14|7|81

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1033

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de julio de 1981 a las 10 horas, a efectos de contratar la provisión de medicamentos.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P. B., Capital en el horario de 11 a 15.

El acto de apertura de las ofertas se efectuará en la Comisión de Preadjudicaciones, Avda. Leandro N. Alem 218, Capital donde se recibirán los sobres con las ofertas en el horario de 9 a 17 hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 13|7 Nº 5.122 v. 14|7|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 30 de julio de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 158|81, "Para la adquisición de zapatos botas de cuero borceguíes etc." con destino a la División Almacenes. Presupuesto Oficial: $ 7.874.400.000.

e. 3|7 Nº 4.903 v. 15|7|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 29 de julio de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330 Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 159|81, "Para la adquisición de uniformes, capotes, pilotos, etc. con destino a la División Almacenes". Presupuesto Oficial: $ 15.237.925.000.

e. 3|7 Nº 4.900 v. 15|7|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 28 de julio de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones calle Rivadavia 1330 Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 157|81. "Para la adquisición de accesorios para uniformes (rombos, pistoleras, tahalíes, etc.) con destino a la División Almacenes. Presupuesto Oficial: $ 726.075.000.

e. 3|7 Nº 4.902 v. 15|7|81

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
COMISION LEGADO
ANDRES VISCA
Ley 17.164

Licitación Pública Nº 2|81: Con motivo de haberse declarado desierta la licitación de referencia abierta el 29 de mayo de 1981, llámase nuevamente a presentación de ofertas para la ejecución de los trabajos de yesería y afines destinados a la obra Vivienda de las Religiosas y Anexos, sita en la calle Uspallata 3326 de esta Capital Federal.

Presupuesto oficial: Pesos trescientos millones ($ 300.000.000).

Plazo de ejecución: Noventa (90) días corridos.

Retiro de pliegos: Avda. Belgrano 752, P. B., Capital Federal, días hábiles de 13 a 16 horas.

Precio del pliego: Pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000).

Apertura: 24|7|81 a las 16.30 horas, en Avda. Belgrano 752 P. B., Capital Federal.

e. 2|7 Nº 4.836 v. 14|7|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 27 de julio de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Licitaciones calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 156|81. "Para la adquisición de camisas con destino a la División Almacenes". Presupuesto Oficial: 562.000.000 pesos.

e. 3|7 Nº 4.901 v. 15|7|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E.: 772-8091 - Int.: 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 8|81 para el día 27 de julio de 1981, a las 11 horas, por la provisión de: tubos soportes para relais desplazamiento para horna de recalentamiento.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 3|7 Nº 4.904 v. 15|7|81

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T.E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 02|81 para el día 7 de agosto de 1981, a las 9.30 horas, por la provisión de: Herramientas (matrices).

Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar 'Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —División Compras—, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 3|7 Nº 4.906 v. 15|7|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T.E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 03|81 para el día 14 de agosto de 1981 a las 9.30 horas, por la provisión de: herramientas, punzones.

Por pliegos de condiciones: dirigirse a Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 2.000.000.

e. 13|7 Nº 5.120 v. 22|7|81

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 169|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 28 de julio de 1981 a las 9 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal; para contratar la adquisición de materiales y elementos para mecánica naval. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas.

e. 13|7 Nº 5.145 v. 14|7|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 171|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 28 de julio de 1981 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de material fotográfico. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas.

e. 13|7 Nº 5.146 v. 14|7|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
Licitación Pública Ley Nº 13.064

Apertura: 27-Jul-81.

Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones).

Nº OP-1|81

Hora: 9.

Obra: Remodelación Pabellón 33.

Presupuesto oficial: $ 1.350.000.000.

Garantía: $ 13.500.000

Valor D.T. Nº 166: $ 400.000.

Consultas y pliegos: A.M.C. (Depto Economía) Pabellón 183 Av. Fuerza Aérea Km. 5 1|2, Córdoba.

e. 29|6 Nº 4.741 v. 20|7|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
REGION AEREA NOROESTE
Licitación Pública Nº 2|81
Ley 13.064

Apertura: 4 de agosto de 1981, a las 10 horas.

Obra: Cerramiento y terminación edificio comedor de cabecera de Región.

Lugar Aeropuerto Internacional Córdoba.

Rubro: Arquitectura.

Presupuesto oficial: $ 3.000.000.000.

Garantía: $ 30.000.000.

Valor del pliego: $ 1.200.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Economía, Aeropuerto Internacional Córdoba.

e. 30|6 Nº 4.805 v. 14|7|81

COMANDO DE MATERIAL
GRUPO ABASTECIMIENTO PALOMAR
Licitación Pública 1|81

Llámase a licitación pública Nº 1|81 para la "refacción de locales de jefatura e impresión, encuadernación y expedición en industrias gráficas aeronáuticas - I Brigada Aérea - El Palomar.

Presupuesto oficial: $ 780.000.000.

Fecha y hora de apertura: 24 de julio 1981, 10 hs.

Plazo de ejecución: Ciento veinte (120) días corridos.

Garantía de oferta: Cinco por ciento (5 %).

Precio documentación: $ 2.000.000.

Consultas, retiro de pliegos y documentación técnica: Grupo Abastecimiento Palomar, Rosales y Carrosella -1684- El Palomar (División Economía) de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas, hasta el día 17 de julio de 1981 inclusive.

e. 26|6 Nº 4.674 v. 17|7|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 70|81 para la reparación de la azotea del edificio de la Administración Nacional de Aduanas.

Apertura: 20 de julio de 1981, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 13|7 Nº 5.114 v. 14|7|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 162|81 con el objeto de adquirir chapas de acero al carbono, acero SAE, y galvanizadas.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 18, previa presentación de: fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de julio de 1981 a las 13 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 7|7 Nº 4.964 v. 17|7|81

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero
Rosario - T.E. 825081

Llámase a Licitación Pública Nº 656 hasta el día 22 de julio de 1981 a las diez y treinta horas (10.30 hs.) para contratación del servicio de transporte para el personal terrestre de la dependencia.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente, en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.E.I.M. D.G.A., Departamento Distrito Paraná Inferior, y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: veinte mil ($ 20.000).

Franqueo: ocho mil pesos ($ 8.000).

e. 13|7 Nº 5.111 v. 14|7|81

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 09|81, para la adquisición de material de vidrio, plástico y drogas para laboratorios

Apertura de propuestas: 17|7|81, 11 hs.

Retiro de pliegos: Depto. de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.

Lugar de apertura: Depto. de Compras, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.

e. 13|7 Nº 5.132 v. 14|7|81

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 06|81, para lograr la adquisición de útiles de oficina para la Región Mar del Plata y sus dependencias.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de julio de 1981, a las 11 horas, en la Sede de la Región Mar del Plata, calle San Martín 2932, 5º piso, Mar del Plata provincia de Buenos Aires.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a la mencionada dependencia, en días laborables, de 8 a 15 horas.

e. 13|7 Nº 5.125 v. 14|7|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA DE BALCARCE
Licitación Pública Nº 40|81

Llámase a Licitación Pública Nº 40|81, cuya apertura se fija para el día 22 de julio de 1981 a las 10 horas, para alquilar un inmueble para ser ocupado por la Agencia de Extensión Rural del INTA de Maipú, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Oficina de Compras y Suministros) y en la actual Agencia de Extensión de Maipú, sita en calle Sarmiento 289, donde se procederá a la apertura de las propuestas en el día y hora señalados.

e. 13|7 Nº 5.115 v. 14|7|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

Subsecretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1666-DGA hasta el día 21 de julio de 1981 a las 15 horas para:

Adquisición y provisión de una (1) camioneta nueva de producción nacional, doble cabina, con motor de nafta de ocho cilindros para la Capitanía de los Puertos Patagónicos.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738, 3º Piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 40.000. Pago del mismo en Habilitación, 3º Piso de dicho edificio, de 13 a 17 horas

e. 13|7 Nº 5.113 v. 14|7|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

2º llamado a Licitación Pública Nº 5.912 hasta el día 19 de agosto de 1981 a las 15 horas, para la adquisición de 10 linternas eléctricas de enfilación para definir zonas de navegación por medio de dos sectores coloreados.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, Piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: $ 80.000. Pago del mismo, en Habilitación Planta baja del mismo edificio, de 12.30 a 18.30 horas.
e. 13|7 Nº 5.124 v. 22|7|81

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
Por diez (10) días llámase a Licitación Pública Nº 989|81, para la remodelación del edificio del CITEP-INTI".
Apertura: 14 de agosto de 1981 a las 14 hs., en el Centro de Investigación de Tecnología Pesquera (CITEP), calle Marcelo T. de Alvear 1168, Mar del Plata, Pcia. de Bs. As.
Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 8 a 17 horas.
e. 6|7 Nº 4.938 v. 20|7|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 9.858-L-1981
Licitación Pública Nº 7.125 para contratar la adquisición de artículos de electricidad. Precio del pliego: $ 8.000.
Presentación propuesta: 22 de julio de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 13|7 Nº 5.146 v. 15|7|81

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.235
Adquisición repuestos para motogeneradores Waukesha modelo F. 2895 GRU.
Apertura: 10-8-81; 9 hs. — Valor Doc. $ 62.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 15 horas.
e. 8|7 Nº 5.002 v. 14|7|81

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea D. F. Sarmiento
Licitación Pública Nº O. 81|22 — Descripción: Línea Principal - Estación Once - Sistema Telefónico Automático Area Buenos Aires - Provisión Locales para Central Telefónica. Apertura: Día y hora: 30|7|81, a las 14. Valor del pliego: $ 300.000.
Licitación Pública Nº O. 81|25 — Descripción: M. J. Haedo - Provisión de jornales. Apertura: Día y hora: 31|7|81, a las 14. Valor del pliego: $ 50.000.
Licitación Pública Nº O. 81|23 — Descripción: Línea Principal - Talleres Liniers - Sistema Telefónico Automático Area Buenos Aires - Provisión locales para Central Telefónica. Apertura: Día y hora: 3|8|81, a las 14. Valor del pliego: $ 150.000.
Licitación Pública Nº M. 81|118 — Descripción: Aceros. Apertura: Día y hora: 5|8|81, a las 14. Valor del pliego: $ 20.000.
Licitación Pública Nº M. 81|129 — Descripción: Repuestos para coches eléctricos japoneses (válvula - palanca - eje - tuerca). Apertura: Día y hora: 5|8|81 a las 16. Valor del pliego: $ 30.000.
Licitación Pública Nº O. 81|24 — Descripción: Línea Principal - Playa Haedo - Sistema telefónico automático Area Buenos Aires - Provisión locales para Central Telefónica. Apertura: Día y hora: 6|8|81, a las 14. Valor del pliego: $ 150.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
Línea Gral. Mitre
Licitación Pública Nº 3996|81 — Descripción: Tirafondo - Cabeza cuadrada - Punta barreno. Apertura: Día y hora: 7|8|81, a las 13. Valor del pliego: $ 35.000. Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, piso 3º, oficina 359, Capital, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 12.30 a 17.30, en Rosario, de 8.30 a 12.30, de lunes a viernes.
Línea Gral. Belgrano
PRORROGA
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública E.C. 90|81 Ax. 1 (Provisión de eclisas para riel), prevista para el 17|7|81, a las 14 horas, ha sido prorrogada (por incremento de cantidades) para el día 28|7|81, a las 14 horas.
Valor del pliego: $ 200.000.
Consulta y venta de pliegos: En la Línea, Depto. Aprovisionamiento, Sección Licitaciones, Local Nº 9, planta baja, Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital, en el horario de 11 a 17.
e. 13|7 Nº 5.130 v. 15|7|81

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4379|81
Adquisición de dos (2) plataformas de trabajo fija para desempeño de los servicios de mantenimiento en zona de cola de los aviones Boeing 727|737 (Dock Fijo) son destino al Hangar Aeroparque Jorge Newbery.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: Departamento Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 500.000, que será abonado en el Dpto. Finanzas, piso 6º, Of. 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.
Fecha de apertura: 31 de julio de 1981 a las 11 horas.
e. 6|7 Nº 4.944 v. 16|7|81

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4.378|81
Adquisición de vasos para vino y whisky, apilables, a fabricarse en plástico rígido y transparente y tazas desechables, apilables, a fabricarse en Poliestireno de alto impacto.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: Dpto. Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Fecha de apertura: 23 de julio de 1981 a las 10.30 horas.
e. 3|7 Nº 4.899 v. 15|7|81

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 41|81
Apertura: 27|7|81 Hora: 10.00. Reacondicionar un eje cigueñal de un grupo Fiat 4212, 3.200 Kw. Licitación Pública Nº 42|81. Apertura: 29|9|81, hora: 10.00. Prov. de repuestos p|turbinas A.E.G. y John Brown. Valor del Pliego: $ 50.000. Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. Apertura de propuestas: en la dirección indicada precedentemente.
e. 8|7 Nº 5.053 v. 15|7|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 43|81
Apertura: 8|9|81, hora 10.00. Prov. parcial de materiales, montaje elementos electromecánicos y construcción obras civiles para la Línea de Transmisión en 132 Kv. entre Estaciones Transformadoras de Tucumán Norte-Trancas y Trancas. Metán (Provincia de Tucumán y Salta).
Valor del pliego: $ 1.200.000. Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas y Av. Belgrano 2077, San Miguel de Tucumán, de 9 a 12 horas. Lugar de apertura: en la dirección indicada en primer término.
e. 8|7 Nº 5.052 v. 15|7|81

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 95-P|81
Apertura: 5-8-81.
Hora: 10.
Pliego: $ 90.000.
Por la confección y distribución de la Guía Servicio Télex.
Evacuación de consultas: Podrán efectuarse hasta 10 días antes de la fecha de apertura.
Inf.: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 6|7 Nº 4.940 v. 15|7|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 90-P|81, cuya fecha de apertura estaba prevista para el 13|7|81 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 3 de agosto 1981 a las 10 horas.
Ampara la adquisición de Equipos para línea compartida.
Pliego: $ 100.000. Inf.: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 8|7 Nº 5.010 v. 17|7|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Llámase a Licitación Pública para la limpieza general de edificios en el ámbito de la Región Sur. Bahía Blanca (4); San Julián (Sta. Cruz); Río Gallegos (Sta. Cruz); Ushuaia (T.N.T. del Fuego); Sta. Cruz (Sta. Cruz); C. Rivadavia (Chubut); Gral. Roca (Río Negro); S. C. de Bariloche (Río Negro); Neuquén (Neuquén); Pto. Deseado (Sta. Cruz); Pto. Madryn (Chubut); Río Grande (T. N. T. del Fuego).
Fecha de apertura 20|7|81. Hora 10.
Presupuesto oficial $ 1.773.600.000.
Informes: Abastecimiento Regional Sur. Avda. Colón 424. Bahía Blanca.
Valor del Pliego $ 500.000.
e. 3|7 Nº 4.907 v. 14|7|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 92|81
Llámase a licitación pública para adquirir: "Vestuario para personal uniformado".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de julio de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB) 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 10 de julio de 1981. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del pliego: $ 2.647.000.
$ 432.000.— e. 10|7 Nº 65.607 v. 21|7|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de julio de 1981, a las 10, en el Distrito 26º Resistencia, para contratar la ejecución del transporte postal en Presidencia Roque Sáenz Peña (Dto. 26º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Presidencia Roque Sáenz Peña (Dto. 26º) o al Distrito 26º Resistencia.
Valor del pliego de bases: $ 75.040.
e. 10|7 Nº 5.061 v. 21|7|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de julio de 1981, a las 15 horas en la Dirección General de Abastecimiento (LCT), para contratar el arriendo de un inmueble destinado al traslado y funcionamiento de la "Sucursal 4" (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), calle Corrientes 172, 6º piso, Local 643, Correo Central (BA), de lunes a viernes de 12 a 15 horas.
e. 7|7 Nº 4.965 v. 17|7|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO
Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 23 de julio de 1981, a las 15 hs, en la Dirección General de Abastecimiento (LCT) para contratar el arriendo de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 8" (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), calle Corrientes 172, 6º piso, local 643, Correo Central (BA), de lunes a viernes, de 12 a 15 horas.
e. 6|7 Nº 4.933 v. 16|7|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 87|81
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Papeles y cartulina".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de julio de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB) 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 2 de julio de 1981.
Dirección General de Abastecimiento.
Valor del pliego: $ 400.000.
$ 288.000 e. 2|7 Nº 64.949 v. 14|7|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 93|81
Llámase a licitación pública para adquirir: "Ovillos de hilo de material sintético para atar".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de julio de 1981 a las 17 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 10 de julio de 1981. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del pliego: $ 247.000.
$ 480.000.— e. 10|7 Nº 65.606 v. 21|7|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 26 DM-81, para el día 23 de julio de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparación y pintado general del edificio postal que ocupa la Sucursal San Justo (B), sita en la calle Almafuerte Nº 3171 de la localidad homónima.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 295.000.000.
Importe de garantía: $ 2.950.000.
Valor del pliego: $ 120.000.
Dirección General de Ingeniería y Arquitectura.
e. 1º|7 Nº 4.807 v. 15|7|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 103 DIA-80, para el día 28 de julio de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Tunuyán (Provincia de Mendoza).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento Nº 151, piso 8º local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 horas. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o en la oficina Tunuyán (Dto. 8º).
Presupuesto oficial: $ 761.978.000.
Importe de garantía: $ 7.619.780.
Valor del Pliego: $ 307.000.
Dirección General de Ingeniería y Arquitectura.
e. 1º|7 Nº 4.806 v. 22|7|81

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 12.688-LP-81
Aislación eléctrica de planchuela de cobre. Apertura: el 22|7|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar.
e. 13|7 Nº 5.121 v. 14|7|81

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 8555-LP-81
Cañerías para coagulante de fibra de vidrio.
Apertura: el 29|7|81 a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar.
e. 29|6 Nº 4.729 v. 15|7|81

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 5713-LP-81
Contratación de los trabajos de limpieza y afines de los Edificios de la Empresa: Casa Central calle Marcelo T. de Alvear Nº 1840|60, incluso Cuerpo Interno y Edificios Anexos: Callao Nº 970 y Riobamba Nº 985 Edificio Córdoba 1950, con una segunda entrada por Viamonte Nº 1951 y Edificio Avacucho Nº 1246, Capital Federal.
Apertura: el 23|7|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
e. 2|7 Nº 4.862 v. 14|7|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 53
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 7 de julio de

1981, para resolver la provisión de alimentos con destino a Escuelas de Educación Especial.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de julio de 1981 a las 14 horas en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|7 Nº 4.967 v. 17|7|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 13 de julio de 1981, para resolver la provisión de diarios y revistas con destino al Departamento de Comunicaciones Sociales, Sector Prensa.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de julio de 1981 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 13|7 Nº 5.108 v. 14|7|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 18
Expediente Nº 509.609|81

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de julio de 1981 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Oxido Nitroso (Protóxido de Azoe), con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 13|7 Nº 5.112 v. 14|7|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
Expediente Nº 0774|81
Licitación Pública Nº 03|81
Ley Nº 13.064 (Obras Públicas)

Llámase a Licitación Pública Nº 03|81 la cual tiene por objeto la obra: Construcción Playón Polideportivo.

El acto de apertura de ofertas se realizará el día 17 de julio de 1981 a las 12 horas y tendrá lugar en el Departamento de Licitaciones y Compras, sito en calle República 350 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, donde los interesados en participar de esta Licitación deberán dirigirse para consultar y adquirir los pliegos.

Los proponentes deberán constituir en concepto de garantía la suma de un millón setecientos mil pesos ($ 1.700.000) (1 % del presupuesto oficial de la obra), en alguna de las formas previstas en el artículo 7º A del Anexo al Pliego Tipo de bases y condiciones para las contrataciones de Obras Públicas.

Las propuestas deberán dirigirse a: Jefe Departamento Licitaciones y Compras - República 350 - San Fernando del Valle de Catamarca - (4700).

Precio del pliego: $ 200.000 (doscientos mil pesos.

e. 7|7 Nº 4.990 v. 14|7|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 5
Legajo 100[illegible]

Llámase a Licitación Pública por ajuste alzado. Obra: Ampliación laboratorio de suelos y calcáreos del Departamento de Ingeniería Avda. Alem 1253 Bahía Blanca.

Presupuesto oficial: $ 354.[illegible] 49.

Garantía de oferta: $ 3.5[illegible]

Apertura de las propuestas: 14 de agosto de 1981, a las 11 horas. Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones, Avda. Colón 80, piso 1º, Bahía Blanca.

Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.

Precio del pliego: $ [illegible]

e. 1º|7 Nº 4.000 v. 15|7|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 3|81
Legajo 80|81
POSTERGACION

Postérgase hasta el día 26 de octubre de 1981, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 3|81 "Construcción y provisión de un buque para investigación pesquera y oceanográfica costera".

e. 2|7 Nº 4.843 v. 16|7|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE MEDICINA
Corrientes
Licitación Pública Nº 1|81
Expediente Nº 469-B|81

Fecha apertura: 17 de julio de 1981.
Hora: 10.

Lugar de apertura: Departamento Contable Facultad de Medicina — M. Moreno 1240 — Corrientes — (Código Postal 3400).

Objeto del llamado: Para la provisión de: Libros de medicina.

Renglón: 1; Cantidad: 5; Artículos: Colecciones de Testut Latarjet, Anatomía descriptiva —4 tomos— o similar.

Renglón: 2; Cantidad: 15; Artículos: Colecciones de Anatomía descriptiva de H. Rouviere, de 3 tomos o similar.

Renglón: 3; Cantidad: 20; Artículos: Ejemplares de Compendio de Anatomía y Disección de H. Rouviere o similar.

Renglón: 4; Cantidad: 15; Artículos: Ejemplares de Biofísica de V. Cicardo o similar.

Renglón: 5; Cantidad: 15; Artículos: Colecciones de Anatomía Topográfica de Testut-Jacob, o similar, de 2 tomos.

Renglón: 6; Cantidad: 15; Artículos: Colecciones de Anatomía Topográfica de Bouchet, de 8 tomos o similar.

Renglón: 7; Cantidad: 20; Artículos: Ejemplares de Fisiología Humana de B. Houssay.

Renglón: 8; Cantidad: 10; Artículos: Ejemplares de Bioquímica de Niemeyer o similar de 2 tomos.

Renglón: 9; Cantidad: 10; Artículos: Ejemplares de Lecciones de Patología de Caputti o similar.

Con destino y uso del Departamento de Biblioteca dependiente de esta Facultad de Medicina y de conformidad con el Pliego de Condiciones Particulares, el cual podrá ser retirado en la Oficina de la Contaduría de la Facultad de Medicina — M. Moreno 1240 — 1º Piso — Corrientes — todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas.

e. 7|7 Nº 4.984 v. 14|7|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Expediente Nº 24-81-8549.
Licitación Pública Nº 7|81

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81 para el día 6 de agosto de 1981 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Reparación cubierta de techos Pabellón Argentina y Biología Celular — Ciudad Universitaria - Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias — Avenida Ing. Rogelio Nores Martínez s|n - Ciudad Universitaria 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 287.620.000.
Valor del pliego: $ 300.000.

e. 7|7 Nº 4.981 v. 21|7|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 6|81
Expediente Nº 21|81-3463

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81, para el día 10 de agosto de 1981 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Alimentación eléctrica área de ciencias. Ciudad Universitaria Córdoba, Ubicación: Ciudad Universitaria Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n, Ciudad Universitaria (5000) Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ [illegible].220.
Valor del pliego: $ 250.000

e. 13|7 Nº 5.[illegible] v. 21|7|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Avda. Roca 1800 S. M. de Tucumán

Llama a Licitación Pública Nº 4|81, para el día 17 de julio de 1981, a 10 horas. Objeto: Provisión de Cielorrasos de Placas de Fibra de Vidrios y Accesorios, por un monto estimado de $ 65.800.000 (sesenta y cinco millones ochocientos mil). Por pliegos de condiciones dirigirse a la Representación de la U.N.T. en Buenos Aires (Avda. Corrientes 1115, 3º B) o a la Dirección arriba citada, donde se llevará a cabo el acto de apertura. Valor del pliego: $ 30.000.

e. 13|7 Nº 5.128 v. 14|7|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Expediente Nº 019749|81

Objeto: Llámase a Licitación Pública Nº 05|81 "Estructura y graderías salón — Facultad de Ciencias de la Alimentación" — trabajos a realizar: escavaciones, terraplenamiento, tabiques, estructuras, cubiertas etc.

Sitio de ejecución de la obra: Facultad de Ciencias de la Alimentación — Monseñor Tavella Nº 1450 — Concordia — Entre Ríos.

Lugar de Consulta y Retiro de los Pliegos y Bases de Condiciones: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos — 8 de junio de 600 — 3260 — Concepción del Uruguay — Entre Ríos.

Lugar de recepción de las propuestas: Rectorado U.N.E.R. — 8 de junio 600 (3260) — Concepción del Uruguay — Entre Ríos

Día de apertura de las propuestas: 23 de julio de 1981.

Hora de apertura de las propuestas: Nueve (9 horas).

Monto de la garantía: Pesos quince millones ($ 15.000.000).

Valor de pliego y bases de condiciones: Pesos quinientos mil ($ 500.000).

e. 24|6 Nº 4.607 v. 15|7|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 2|81
Expediente Nº 20013|81

Llamado a licitación para la provisión y|o construcción de un horno incinerador de residuos patológicos con capacidad para incineración de residuos comunes, con destino al Sanatorio Rawson.

Valor del pliego: $ 30.000.

Retirar pliegos en: Callao 1445, Dto. Compras, Capital de 13.30 a 16.30 horas.

Apertura día: 29|7|81 a las 15 horas.

$ 252.000 e. 13|7 Nº 66.175 v. 15|7|81

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 147|81 para el día 23 de julio de 1981 a las 11 horas, para la Adquisición de Vestuario para el personal de Servicio.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C" Capital Federal

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 13|7 Nº 5.123 v. 14|7|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.118|81

Llámase a Licitación Pública Nº 27|81, para la adquisición de cien millones (100.000.000) de tarjetas para apuestas tipo Hollerith destinadas al juego de "La Quiniela".

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de julio de 1981, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nro. 126|40, 1er. Piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Teléfono 37-2868.

e. 7|7 Nº 4.978 v. 17|7|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Prorrógase
La Licitación Pública Nº 37

Se prorroga para el día 13 de agosto de 1981 a las once horas, la contratación del servicio de limpieza del edificio Canning 2980, y modifícase la vigencia del servicio desde el 1º de octubre de 1981 hasta el 30 de setiembre de 1982.

e. 10|7 Nº 5.070 v. 14|7|81

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 02|81 hasta el día 20 de julio de 1981, a las 16 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, los trabajos de Remodelación y Reparaciones Varias, Trabajos Complementarios en el Instituto General José de San Martín, ubicado en Baldomero Fernandez Moreno 1766, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 236.600.000 (doscientos treinta y seis millones seiscientos mil pesos).

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Importe de la garantía: $ 2.366.000 (dos millones trescientos sesenta y seis mil pesos).

Precio de la documentación: $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Reconquista 630, 6º piso (frente), Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.

e. 13|7 Nº 5.126 v. 17|7|81

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para el día 5 de agosto de 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratación de Relevamiento Serológico-Electrocardiográfico y Entomológico, sobre las enfermedades de Chagas a realizarse en la Pcia. de Santiago del Estero.

La apertura de la oferta se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º Piso, Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Av. de Mayo 1130, 1º "B", Capital Federal.

e. 8|7 Nº 5.039 v. 20|7|81

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Expte. Nº 1-2020-2093600123|31-7

Llámase a licitación pública Nº 012|31, para el día 23 del mes de julio de 1981, a las 14.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición drogas. Acido Acético, Acido Fénico Amoníaco, Alcohol Metílico, Eter Etílico, Penicilina, Gentamicina, Cefalotina, etc., con destino a Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Capital, Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio

e. 13|7 Nº 5.129 v. 14|7|81

TALLERES PROTEGIDOS
Expte. Nº 1-2020-0734008143|81-8

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 para el día 22 del mes de julio de 1981, a las 12.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: drogas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones —Talleres Protegidos—, Suárez 2215. Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada Sección.

e. 2|7 Nº 4.863 v. 20|7|81

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 219|81 para el día 22 de julio de 1981 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de drogas, con destino a la Morgue Judicial.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 13|7 Nº 5.117 v. 14|7|81

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 222|81 para el día 24 de julio de 1981 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de cuadernos, libros copiadores, de recibos y otros, con destino a diversos Tribunales y Organismos.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 13|7 Nº 5.116 v. 14|7|81